



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de enero del 2007
No. 12

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DEL CARBON, MEXICO

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE VILLA DEL CARBON.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBON, MEXICO



REGLAMENTO

DE

IMAGEN URBANA DE VILLA DEL CARBÓN



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa del Carbón
2006 - 2009**



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
LUNES 4 DE DICIEMBRE AÑO 2006

EN VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, CON CABECERA DISTRITAL DEL MISMO NOMBRE Y DISTRITO JUDICIAL EN JILOTEPEC, MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS "MIGUEL ENRÍQUEZ BARRERA", DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS: ERNESTO CHAVARRÍA MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; NORA PAREDES TORRES, SINDICO MUNICIPAL; HÉCTOR SEBASTIÁN RUEDA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; POLICARPO MALDONADO BARRERA, TERCER REGIDOR; MARÍA GUADALUPE MIRANDA GRANADA, CUARTO REGIDOR; CLEMENTINA MENDOZA TENORIO, QUINTO REGIDOR; MARGARITO CRUZ SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR; HERMINIO CRUZ ALCÁNTARA, SÉPTIMO REGIDOR; CLAUDIA IVET TAPIA CABALLERO, OCTAVO REGIDOR; BENITO ÁNGELES JIMÉNEZ, NOVENO REGIDOR; FEDERICO PALMA SANTIAGO, DÉCIMO REGIDOR; TODOS ELLOS CONVOCADOS PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUIENES SE RIGEN BAJO EL SIGUIENTE:-----

- **ORDEN DEL DÍA** -----
 1.- LISTA DE ASISTENCIA. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.-----
 2.- LECTURA O DISPENSA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y FIRMA DE LA MISMA.-----
 3.- RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE VILLA DEL CARBÓN, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
 4.- ASUNTOS GENERALES.-----
 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

----- **DESARROLLO DE LA SESIÓN** -----

PRIMERO: PARA DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EL SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA, DECLARANDO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A SU APERTURA.

SEGUNDO: PARA DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, TODA VEZ QUE SE CONOCE Y SE ESTÁ DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ACTA DE CABILDO DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, EL CUERPO EDILICIO MANIFIESTA SU VOTO A FAVOR, SE DISPENSA SU LECTURA Y SE PASA A FIRMA.

TERCERO: PARA DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL C. ERNESTO CHAVARRÍA MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, EN LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2006, APROBÓ MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, Y EN VIRTUD DE QUE NO SE LLEVÓ A CABO LA PUBLICACIÓN OFICIAL EN LA GACETA DE GOBIERNO SOLICITA AL H. CUERPO EDILICIO LA RATIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO.

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y SEIS: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. CABILDO, SE ACUERDA RATIFICAR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, APROBADO A TRAVÉS DE ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DONDE ÚNICAMENTE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, POR LO QUE SE ORDENA SU PUBLICACIÓN PARA CUMPLIMIENTO EN LA GACETA DE GOBIERNO, PREVIOS TRÁMITES DE LEY.

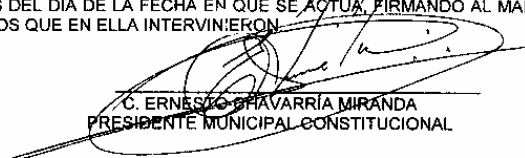
CUARTO: ASUNTOS GENERALES.
NO SE TRATARON ASUNTOS GENERALES.

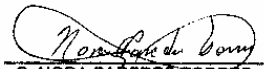



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa del Carbón
2006 - 2009**



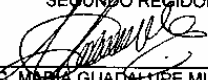
QUINTO: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL C. ERNESTO CHAVARRIA MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.


C. ERNESTO CHAVARRÍA MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. NORA PAREDES TORRES
SINDICO MUNICIPAL


C. HÉCTOR SEBASTIÁN RUEDA
JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR


C. POLICARPO MALDONADO BARRERA
TERCER REGIDOR


C. MARÍA GUADALUPE MIRANDA
GRANADA
CUARTO REGIDOR


C. CLEMENTINA MENDOZA TENORIO
QUINTO REGIDOR


C. MARGARITO CRUZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR


C. HERMINIO CRUZ ALCÁNTARA
SEPTIMO REGIDOR


C. CLAUDIA IVEL TAPIA CABALLERO
OCTAVO REGIDOR


C. BENITO ÁNGELES JIMÉNEZ
NOVENO REGIDOR


C. FEDERICO PALMA SANTIAGO
DÉCIMO REGIDOR


C. PEDRO FEDERICO CRUZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

INDICE

	TITULO PRIMERO
<i>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</i>	
• CAPITULO I	
GENERALIDADES	
• CAPITULO II	
DE LAS FACULTADES Y DEL CONSEJO DE IMAGEN URBANA	
	TITULO SEGUNDO
<i>DE LA ZONIFICACIÓN</i>	
• CAPITULO ÚNICO	
	TITULO TERCERO
<i>DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS</i>	
• CAPITULO I	
DEFINICIÓN	
• CAPITULO II	
PROYECTOS Y LICENCIAS	
	TITULO CUARTO
<i>DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS</i>	
• CAPITULO ÚNICO	
	TITULO QUINTO
<i>DE LA IMAGEN URBANA</i>	
• CAPITULO I	
FACHADAS Y REMETIMIENTOS	
• CAPITULO II	
ALTURA DE LAS FACHADAS	
• CAPITULO III	
BARDAS	
• CAPITULO IV	
VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES	
• CAPITULO V	
CUBIERTAS	
• CAPITULO VI	
COLINDANCIAS	
• CAPITULO VII	
ANUNCIOS, DIRECTORIOS Y PROPAGANDA	
• CAPITULO VIII	
ESTABILIZACIÓN DE LADERAS	
	TITULO SEXTO
<i>DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL</i>	
• CAPITULO I	
ESPACIOS URBANOS Y TRAZA	
• CAPITULO II	
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL	
	TITULO SÉPTIMO
<i>DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS</i>	
• CAPITULO ÚNICO	
	TITULO OCTAVO
<i>DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</i>	
• CAPITULO ÚNICO	
	TITULO NOVENO
<i>DE LAS VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS</i>	
• CAPITULO I	
PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS	
• CAPITULO II	
DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN VIALIDADES	
• CAPITULO III	
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO	

- **CAPITULO IV**
SEÑALIZACION
- **CAPITULO V**
ESPACIOS ABIERTOS

TITULO DÉCIMO

DE LA INFRAESTRUCTURA

- **CAPITULO ÚNICO**

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS Y DE LA VENTANILLA ÚNICA

- **CAPITULO I**
COMPETENCIA Y TRÁMITES
- **CAPITULO II**
VENTANILLA UNICA

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

- **CAPITULO I**
INSPECCIONES
- **CAPITULO II**
DENUNCIA POPULAR

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- **CAPITULO I**
INFRACCIONES
- **CAPITULO II**
APLICACIÓN DE SANCIONES
- **CAPITULO III**
RECURSO DE INCONFORMIDAD

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

- **CAPITULO I**
APOYOS
- **CAPITULO II**
ESTÍMULOS

TABLAS

Tabla No. 1
NOMBRE DE ÁREAS Y ZONAS
ESPECIFICAS

Tabla No. 2
FACHADAS

Tabla No. 3
BARDAS

Tabla No. 4
VOLUMETRÍA

Tabla No. 5
CUBIERTAS

Tabla No. 6
COLINDANCIAS

Tabla No. 7
VIALIDAD

Tabla No. 8
MOBILIARIO URBANO

Tabla No. 9
SEÑALIZACION

Tabla No. 10
ESPACIOS ABIERTOS

Tabla No. 11
INFRAESTRUCTURA

ANEXOS GRAFICOS

- A) Plano de Zonas para la aplicación del Reglamento.
- B) Listado de inmuebles históricos.
- C) Ubicación de Construcciones al interior de los Predios
- D) Remetimientos
- E) Alturas de Construcciones
- F) Vanos y Relación Vano – Macizo
- G) Paleta de Colores
- H) Pórticos, Voladizos y Balcones
- I) Bardas
- J) Volumetría
- K) Cubiertas
- L) Colindancias
- M) Tipo de Letras
- N) Anuncios Comerciales
- O) Estabilización de laderas
- P) Banquetas y guarniciones
- Q) Equipamiento y Mobiliario Urbano
- R) Señalización



H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN 2003-2006

El C. Ernesto Chavarria Miranda, Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, Méx., a sus habitantes hace saber:

Que en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2º fracción XIV, 5º Fracción VII, 8º fracción VIII, 33º fracción III, 49º fracción VII, 51 fracción VI, de la Ley General de Asentamiento Humanos; los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 27, 28, 33, 35 y 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la misma Ley en sus artículos 1 y 2 fracciones I, II, III, IV; Artículos 8 fracciones II y III.

El código administrativo de Estado Libre y Soberano de México, en sus Artículos 5.4 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, Artículo 5.31 en su fracción III, Artículo 5.33 en sus fracciones II y VII, Artículo 5.34 en sus fracciones IV y VI, Artículo 5.59 y 5.63 fracción IX y los Artículos 68 fracciones V y VII, artículo 69, artículo 70 fracción II, III y V en su inciso a, Artículo 71, 72, 73 y 74 del Bando Municipal vigente y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Acuerdo No. 86, de fecha 04 de Diciembre del año 2006, tiene a bien expedir el siguiente Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

**REGLAMENTO
DE
IMAGEN URBANA DE VILLA DEL CARBÓN**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural, la tradición arquitectónica y urbana, del municipio de Villa del Carbón, así como mejorar la imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos.

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES**

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología de Villa del Carbón, en coordinación con Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quienes emitirán las licencias y autorizaciones de su competencia, con observancia de las disposiciones aquí contenidas. Además de ello se trabajara con el consejo de Imagen urbana de Villa del Carbón el cual tiene las facultades de recomendaciones, promoción, aprobación, concentración, Supervisión, Vigilancia y Consultivas de la Imagen Urbana de Villa del Carbón.

I Las obras o los trámites que requieran de la aprobación del Consejo, según se estipule en el presente reglamento, deberá necesariamente ser por escrito y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio expedirá la licencia respectiva; solo si se cuenta con la aprobación del Consejo. Si se realizara una obra sin contar con la aprobación del Consejo, según sea el caso la infracción se aplicara en los términos del presente reglamento.

II Los miembros del Consejo desempeñaran sus funciones con carácter honorífico y por tiempo indefinido y se integrara por:

Un presidente que será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto

Un secretario técnico que será el Secretario del H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto

Vocales que serán un número variable de regidores asignados a esta comisión, con derecho a voto.

El representante del CINAHEM con derecho a voz y voto

El cronista Municipal, con derecho a voz y voto

Un representante por agrupación; de las asociaciones debidamente constituidas dentro del ramo de la prestación de servicios en el municipio, con derecho a voz

Ocho Concejales, los cuales serán residentes y vecinos honorables del municipio de Villa del Carbón; con derecho a voz

III Los trabajos de la Comisión serán llevados a cabo de manera colegiada y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

IV La comisión de Imagen Urbana se reunirá previa convocatoria del presidente de la comisión o por dos terceras partes de los integrantes del consejo. Tantas veces como sea necesario a instancia del presidente de la comisión, de dos comisionados, y de la mitad más de uno de los vocales

V Cuando exista una vacante de un concejal se hará una Convocatoria Publica, para que dentro de los aspirantes, el consejo elija quien ocupara esta. El cual deberá ser elegido con un mínimo de las dos terceras partes de los integrantes del consejo.

VI Para ser miembro del consejo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Ser Mexicano Por Nacimiento
- b)- Ser Residente del Municipio o del Centro Histórico del municipio de Villa del Carbón, Méx. Con una antigüedad no menor a los tres años de residencia
- c)- Conocer la Problemática del Centros histórico de Villa del Carbón
- d)- Ser de reconocido prestigio moral, cultural y social.

VII Los miembros del Consejo cesaran sus funciones por los siguientes motivos:

- a)- Por retiro voluntario
- b)- Por cambiar de Domicilio Fuera de la Entidad
- c)- Por ocupar o desempeñar puestos de administraciones de gobierno o cargos representativos de grupos o cámaras o demás organismos, o cámaras de comercio, servicios o industria, así como por la participación activa de partidos políticos, ya que lo anterior le impedirá emitir opiniones imparciales.
- d)- Por inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas

VIII Las atribuciones del consejo serán las siguientes:

- a)- Proponer alternativas de solución encaminadas a identificar, conservar y proteger el patrimonio cultural y construido, muebles e inmuebles en el municipio de Villa del Carbón.
- b)- Promover y propiciar acciones de Instituciones educativas, Culturales, Artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, para la protección, conservación y mejoramiento de la Imagen Urbana del municipio de Villa del Carbón.
- c)- Emitir su opinión por escrito a la persona que lo solicite
- d)- Emitir la aprobación de las obras que se realicen en materia de Imagen Urbana cuando sea el caso y/o se solicite a la Comisión.
- e)- Solicitar de la autoridad correspondiente, la suspensión, o clausura de las obras, trabajos o acciones que se realicen en contravención a la imagen urbana, o cuando se observe que se ha infringido o que se haya incumplido con la ley Federal, Estatal, este Reglamento o la legislación aplicable. De igual manera intervendrá en la observación de la aplicación de las medidas para regular el comercio ambulante de las diferentes zonas que se destacan en el presente Reglamento.
- f)- En los casos de inmuebles históricos, artísticos o típicos donde exista abandono extremo, en los que los propietarios se nieguen a evitar su destrucción, solicitar a las autoridades competentes el proceso de expropiación.
- g)- proponer la catalogación de inmuebles, espacios o vestigios que sean representativos del acervo e identidad en el municipio.

* La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, al momento, trabajará según las facultades de las áreas involucradas. En caso de que hubiese una separación de acuerdo al organigrama y a la autonomía del Municipio, actuarán por separado o en conjunto, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.- Las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, no surtirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todas las construcciones que se lleven a cabo en el centro histórico de Villa del Carbón México, y de las demás zonas, tal y como se describe en el siguiente Título: **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN MÉXICO**, así como a las instalaciones transitorias y al mobiliario urbano de la vía pública.

ARTICULO 5. - El Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano, concurrirá en la aplicación de este reglamento en ejercicio de sus atribuciones en materia de Asentamientos Humanos e Imagen Urbana, para tal efecto, cuando con motivo de la tramitación de una licencia estatal de uso de suelo encuentre que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos por el presente reglamento, podrá hacer recomendaciones al ayuntamiento respecto de las modificaciones que, a su juicio, deberán hacerse al proyecto respectivo.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** al presente ordenamiento.
- II. **INAH:** al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- III. **CINAHEM:** al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México.
- IV. **GEM:** al Gobierno del Estado de México.
- V. **SEDUR:** a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.
- VI. **Centro Histórico de Villa del Carbón:** Al perímetro delimitado en la Zona I del presente Reglamento (primer cuadro)
- VII. **Ayuntamiento:** al Honorable Ayuntamiento de Villa del Carbón.
- VIII. **Municipio:** al territorio del municipio de Villa del Carbón.
- IX. **Consejo de Imagen Urbana:** al Consejo para la Imagen Urbana de Villa del Carbón.
- X. **Dirección:** a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología de Villa del Carbón.
- XI. **Ley Federal:** a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XII. **DSMZ:** a los días de salario mínimo de la zona a donde se ubica el Municipio de Villa del Carbón.
- XIII. **Equipamiento Urbano:** al conjunto de edificios y espacios acondicionados, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y de trabajo.
- XIV. **Imagen Urbana:** al conjunto de elementos naturales, construidos y culturales que dan identidad a un poblado y constituye la referencia visual de sus habitantes. Al conjunto de edificios y espacios acondicionados, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, y en los que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades productivas, y a la estructuración interna de los centros de población. De acuerdo a su uso o funcionamiento, estos se clasifican como obras de: educación, cultura, asistencia pública, comercio, abasto, comunicaciones, transportes, recreación, deporte, servicios urbanos y administración pública.
- XV. **Anuncio:** todo medio de comunicación que proporcione información, orientación, señale, indique, identifique, exprese, muestre o difunda cualquier mensaje relacionado con la venta y producción de bienes y productos, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas y políticas; susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que estén colocados en bienes del dominio público o privado.
- XVI. **Peralte:** se entiende como tal el tamaño de la letra o del logotipo o símbolo de una empresa.
- XVII. **Propaganda Integral** a todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o la totalidad de un inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.
- XVIII. **ZONAS I, II, III y IV** a los perímetros comprendidos dentro de la descripción realizada en el presente ordenamiento legal.
- XIX. **Paraje Natural:** son Zonas que comprenden entornos ecológicos en los que se incluye Flora, Fauna, Edafología, Suelo, Hidrología y Orografía.

ARTÍCULO 7.- Forman parte integrante del presente Reglamento los siguientes anexos:

- A) Plano de Zonas para la aplicación del Reglamento.
- B) Listado de inmuebles históricos.
- C) Ubicación de Construcciones al interior de los Predios
- D) Remetimientos
- E) Alturas de Construcciones
- F) Vanos y Relación Vano – Macizo
- G) Paleta de Colores
- H) Pórticos, Voladizos y Balcones
- I) Bardas
- J) Volumetría
- K) Cubiertas
- L) Colindancias
- M) Tipografía de Letras
- N) Anuncios Comerciales
- O) Estabilización de laderas
- P) Banquetas y guarniciones
- Q) Equipamiento y Mobiliario Urbano
- R) Señalamientos

**TITULO SEGUNDO
DE LA ZONIFICACIÓN
CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 8.- Debido a la importancia de los inmuebles y pueblos históricos, con sus trazas originales; las visuales y panorámicas de típica belleza; la arquitectura vernácula; los vestigios arqueológicos y rupestres; y el entorno natural, además de inmuebles que en su conjunto forman el patrimonio y la imagen urbana del municipio, y para los efectos de la aplicación de este reglamento, se definen CUATRO zonas:

ZONA I. - ES LA ZONA COMPRENDIDA EN EL PRIMER CUADRO DEL CENTRO HISTÓRICO, CUYA DELIMITACIÓN ES LA SIGUIENTE:**AL NORTE:**

Av. Juárez desde su intersección con la Calle Emeterio Valverde Cruzando la Calle Morelos y la Calle 16 de Septiembre hasta la Calle Rafael Vega. (Aplica en acera sur)

AL SUR:

Calle Miguel Enríquez continua por el Andador Miguel Enríquez; cambio de dirección al sur por Calle Aztecas, hasta la intersección con Calle 5 de Febrero; de Calle 5 de Febrero hasta el cruce con Calle Isidro Fabela (Aplica acera lado norte).

AL ORIENTE:

Calle Rafael Vega tramo comprendido de Av. Juárez a la Calle Miguel Enríquez. (Aplica acera lado poniente).

AL PONIENTE:

Calle Emeterio Valverde tramo comprendido de Av. Juárez a la Calle Profesor Silvano Enríquez; con cambio de dirección hasta la Calle Félix Vega; hasta la intersección con la Calle Melchor Ocampo, con cambio de dirección hasta el cruce de las calle Estudiantes, la Av. Vicente Barrera y la Calle por Calle Isidro Fabela. En dirección de esta última hasta su cruce o intersección con calle Vicente Villada. (Aplica acera oriente)

ZONA II. - ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. QUE COMPRENDE LA ZONA ALEDAÑA A LA ZONA I Y HASTA LOS LÍMITES URBANOS; DONDE DESTACAN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS RELEVANTES, LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SUS LÍMITES SON:**AL NORTE:**

Calle Silvano Enríquez, desde la intersección de la Calle Independencia; con cambio de dirección hacia el Oriente por la calle Félix Vega, hasta la intersección con la Calle Melchor Ocampo, con cambio de dirección hasta el cruce de las calle Estudiantes, la Av. Vicente Barrera y la Calle por Calle Isidro Fabela; de la Calle Isidro Fabela hasta su cruce o intersección con calle Vicente Villada, por Calle 5 de Febrero, para continuar por calle Aztecas con cambio de dirección para continuar por Andador Miguel Enríquez, con cambio de dirección por Calle Rafael Vega hasta la intersección con Av. Juárez continuando por Av. Juárez hasta la calle Eusebio Castro. (Aplica aceras que no pertenezcan a la poligonal de la Zona I hacia la periferia, el resto de la cabecera municipal con sus barrios)

AL SUR:

Calle Domingo Vázquez hasta la Av. Alfredo del Mazo, cambio de dirección por Av. Alfredo del Mazo continuando hasta el cruce con Calle del Tesoro y la Calle Aztecas, cruzando el, rastró municipal, continuando por la Av. Vicente Villada para finalizar con intersección con la Calle Independencia. (Aplica aceras que no pertenezcan a la poligonal de la Zona I hacia la periferia, el resto de la cabecera municipal con sus barrios)

AL ORIENTE:

Calle Eusebio Castro hasta el entronque con Calle Miguel Enríquez, con cambio de dirección hacia el poniente continuando por toda la Calle Los Sauces hasta topar con la Calle Domingo Vázquez. (Aplica aceras que no pertenezcan a la poligonal de la Zona I hacia la periferia, el resto de la cabecera municipal con sus barrios)

AL PONIENTE:

Av. Independencia desde la calle Vicente Villada hasta la Calle profesor Silvano Enríquez cruzando la Calle Vicente Barrera. Y la calle buena vista (Aplica aceras que no pertenezcan a la poligonal de la Zona I hacia la periferia, el resto de la cabecera municipal con sus barrios)

ZONA III.- ESTA ZONA COMPRENDE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ZONAS DE PAISAJE NATURAL.

Parajes y zonas de paisaje natural: EL AGUAJE, LA PRESITA, EL CHORRO, LOS TEMASCALES, LOS HOYOS, LOS MADROÑOS, LA CORREQUINTERA, LOMA DE LA HACIENDA, LA ESCALERA, EL CERRO DE LOS IDOLOS (la Capilla), EL CAMPING, CERRO LA BUFA, EL CABRO, MANANTIAL EL PINAL, RIO EL CHINGUIRITO, EL RIO SAN RAFAEL, PRESA EL LLANO, PRESA JUAREZ, PRESA MOLINITOS, PRESA TAXHIMAY, ACUEDUCTO SANTA CATARINA.

Existen en el municipio bellezas naturales de carácter ornamental y biológico denominado patrimonio de reserva ambiental; es en este apartado que se hallan dos árboles; uno de la especie Ahuehuete y el otro Omacpalxochill o árbol de las manitas. El primero ubicado en el barrio Plan Villa de esta Cabecera Municipal con las coordenadas N 19° 42' 58.2", W 99° 27' 36.8" y una altura de 2533 SNM, precisión (9 metros) en un área de cultivo, perteneciente a la familia Enríquez. Y el segundo ubicado en la plaza Hidalgo de esta cabecera Municipal con las coordenadas N 19° 43' 41.0", W 99° 27' 48.1" y una altura de 2601SNM. Precisión (7 metros)

ZONA IV.- ESTA ZONA COMPRENDE EL CENTRO DE LAS DEMAS POBLACIONES DE ESTE MUNICIPIO.

El centro de población de SAN LUIS TAXHIMAY, SAN LUIS ANAHUAC, SAN MARTIN CACHIHUAPAN, LOMA ALTA, EL OCOTAL, SAN LUCAS, SAN JERONIMO ZACAPEXCO, EL LLANO DE ZACAPEXCO, SAN JOSE LA CAPILLA, MONTE DE PEÑA, LOS ARANA, PUEBLO NUEVO, LA CAÑADA, LOMA ALTA TAXHIMAY.

DELEGACIONES.

El Arenal El Ocotal La Cañada, La Capilla, La Cruz y Carrizal, La Esperanza, Las Moras, Las Vigas, Loma Alta, Loma Alta Taxhimay, Los Arana, Los Barbechos, Los Oratorios, Llano de Zacapexco, Monte de Peña, Pueblo Nuevo, San Jerónimo Zacapexco, San Isidro del Bosque, San Lucas, San Luis Anáhuac, San Luis Taxhimay, San Martín Cachihuapan, San Salvador de la Laguna Santa Catarina

SUBDELEGACIONES.

El Águila, El Calvario, El Cerrito, El Palomar, El Plan Villa, El Plan San Jerónimo El Varal, Golondrinas, La Bellota, La Centinela, La Cruz del Arenal, Los Domínguez, Los Gutiérrez, Los Rueda, Llano Grande, Molinitos, Palo Hueco, Piequexhimo, Potrero Largo, Santa María

FRACCIONAMIENTOS.

Unidad Magisterial, Villa del Actor, Campestre Villa del Carbón.

CASERIOS.

Boca Negra, El Tejocote, La Arrastradera, La Ciénega, La Escalera, Loma de Don Juan, Loma de la Hacienda, Loma de Trojes, Los Alaniz, Los González, Los Madroños, Los Platitos, Temnacoya, Xajay.

TABLA I	
CLAVE DE ZONA	NOMBRE DE AREAS Y ZONAS ESPECIFICAS
I	Área de perímetro: ⇒ Centro Histórico de Villa del Carbón ⇒ Primer Cuadro de Villa del Carbón Zona que comprende las principales actividades administrativas, comerciales y culturales.
II	Área de perímetro: ⇒ Es la zona en la que se agrupan monumentos históricos relevantes y las principales actividades productivas y de atractivo turístico. Y el resto de la cabecera municipal.
III	Área de perímetro: ⇒ Comprende la zona de monumentos históricos dispersos y zonas de paisaje natural o su conjunto. Elementos complementarios que integran el ambiente natural y su funcionamiento. parques y plazas.
IV	Área de perímetro: ⇒ Incluye los Centros de Poblaciones de comunidades, incluyendo la plaza pública y una cuadra alrededor de los mismos; además de los monumentos históricos que existan.

VER ANEXO "A"

**TITULO TERCERO
DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS**

**CAPITULO I
DEFINICIÓN**

ARTICULO 9. - Se considera inmuebles históricos los catalogados o construidos entre los siglos XVI al XIX y principios del siglo XX hasta los años treinta, destinados a: templos y sus anexos; casas curales, seminarios, conventos y cualesquiera otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza, fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos, y al de uso de autoridades civiles y militares; a las obras civiles y militares relevantes de carácter privado destinadas a la producción y aquellas que sean ejemplos únicos, generadores de un estilo o las mejores muestras de corrientes arquitectónicas (según el Artículo 36, fracción I de la Ley Federal).

Los inmuebles de carácter civil construidos de los siglos XVI al XIX. Todas las construcciones de carácter histórico que conforman el contexto y/o los tejidos urbanos específicos de Villa del Carbón, la arquitectura típica o vernácula y los prehispánicos definidos por ley.

Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, y zonas de monumentos los determinados expresamente en la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos en los términos del presente reglamento y previa autorización del Instituto correspondiente.

Las autoridades de los Estados y Municipios Cuando decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e

Las obras de restauración y conservación de bienes inmuebles declarados o catalogados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en caso se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Son propiedad de la nación, y son inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

SON MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica, en el territorio nacional, así como los restos humanos, de flora y fauna relacionadas con estas culturas.

SON MONUMENTOS ARTÍSTICOS los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación de materiales y técnicas utilizadas y obras análogas.

SON MONUMENTOS HISTÓRICOS los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley. Por determinación de la ley son monumentos históricos

Los inmuebles construidos en los siglos XVI al siglo XIX, los destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casa cívicas; seminarios conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación enseñanza o práctica del culto religioso; así como la educación y la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentran o hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes realizadas en los siglos XVI al siglo XIX.

VER ANEXO "B"

CAPITULO II PROYECTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- Se deberá obtener aprobación expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos.

La supervisión de la obra estará a cargo de CINAHEM y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de las disposiciones legales y autorizaciones aplicables correspondientes.

Todo trámite relativo a la licencia referida en este artículo se llevará a cabo en la Ventanilla única de dicha Institución, al cual deberá recaer una respuesta por escrito en un término máximo de 30 días hábiles.

Se deberá obtener aprobación expresa del Comité de Imagen urbana para los casos en específico que marque este ordenamiento y/o para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos que así lo requiera.

ARTÍCULO 11.- Todo proyecto de intervención en los inmuebles históricos se sujetará al presente Reglamento y a la legislación aplicable, pudiendo ser:

- I. Restauración.- La aprobación se otorgará de acuerdo a las características de la intervención.
- II. Adecuación.- Se refiere a la función que deberá tener el inmueble y a la utilización del mobiliario a su interior. Los agregados deberán ser reversibles y no afectar de manera permanente el inmueble. Solo se permitirá: la demolición, y/o la apertura de vanos en elementos originales como fachadas, techumbres, muros entre otros, sin alteración total del inmueble; con la finalidad de modificar el uso comercial; siempre y cuando se cumpla con los requerimientos específicos del INAH.
- III. Ampliación.- Solo se permitirá la construcción de adecuaciones y modificación de alturas para ocultar instalaciones existentes y respetando los lineamientos marcados por el INAH (segundos niveles), ver relación con apartado D del inciso VII del artículo siguiente.
No se permitirá ningún tipo de demolición en inmuebles históricos, según lista del catálogo comprendido en el Anexo B.

ARTÍCULO 12.- Para todo proyecto de intervención en los inmuebles históricos se observarán los siguientes criterios constructivos:

- I. El proyecto y el uso propuesto deberán supeditarse a las características tipológicas y morfológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocándose a la recuperación del mismo.

- II. Se respetará el partido arquitectónico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.
- III. Los proyectos presentados deberán tender a la recuperación e integridad de los espacios originales.
- IV. No se permitirá la demolición de elementos arquitectónicos originales. Preferentemente deberán restituirse los faltantes, siempre y cuando se tenga testimonio.
- V. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y partido arquitectónico originales, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
- VI. Se permitirá la adaptación en los espacios originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.
- VII. Estructura:
 - A) La estructura original deberá conservarse y, en su caso, consolidarse, además de liberarle los elementos agregados y restituirse los faltantes.
 - B) Estos trabajos deberán realizarse preferentemente con materiales originales.
 - C) En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer.
 - D) Se podrá permitir la apertura de vanos interiores siempre y cuando sean un requerimiento indispensable para el proyecto de adecuación y que no dañen la estructura del edificio.
- VIII. Albañilería. Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, y pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no pueden ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características de los originales.
- IX. Instalaciones. Estas deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible. No se autoriza hacer ranuras ni perforaciones que dañen los elementos originales.
- X. Complementos:
 - A) Deberán consolidarse los existentes y preferentemente completarse los tramos faltantes.
 - B) En el caso de esculturas y fachadas con trabajo ornamental, deberán contratarse un restaurador de bienes muebles, quien presentará un proyecto aparte que será evaluado por el INAH.
 - C) Cuando otros elementos como barandales, cielos rasos y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.
- XI. Fachadas:
 - A) Deberá conservarse y, en su caso, propiciarse la recuperación original, incluyendo el color.
 - B) En caso de trabajo artístico, tallado o labrado, se observará lo dispuesto en el apartado b de la fracción VII (Estructura) del presente artículo.
 - C) En caso de modificaciones anteriores que hayan alterado el sistema de cargas original, se deberá recuperar el original.

**TITULO CUARTO
DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS
CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 13.- La localización de las construcciones dentro de los predios, se ajustará de acuerdo a las siguientes normas:

1. En la Zona I las construcciones deberán tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial. En caso de ser insuficiente la parte frontal, podrán utilizarse adicionalmente proporciones de las partes media o posterior, únicamente con presentación de proyecto que se integre en cuanto a forma y diseño de los existentes.
Los alineamientos de calles y banquetas que anteriores trazas existían, podrán ser recuperados, siempre y cuando se presente el proyecto respectivo y sea aprobado. Con programas de mejoramiento de imagen urbana, de infraestructura o por expropiación.
En este perímetro no se autorizan las construcciones provisionales.
2. En la zona II Las construcciones tendrán libertad en cuanto al diseño de la construcción, pero no en cuanto a la fachada, la cual cumplirá las normas del Título Quinto, capítulo I de este reglamento.
3. En la zona III Los monumentos estarán a cargo de INAH y el contexto a cargo de las autoridades en materia de Ecología.
4. En la zona IV deberá respetarse la tipología existente de las poblaciones históricas en todos los proyectos de nuevas construcciones, para lo cual es necesario presentar fotografías de la tipología elegida del inmueble al cual haga referencia, así como de las construcciones vecinas para que se integre al contexto urbano la nueva construcción.

La ubicación de las construcciones estará sujeta al criterio de no afectar ni derribar los árboles existentes en los predios; así mismo se deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación del área municipal correspondiente.

VER ANEXO "C"

**TITULO QUINTO
DE LA IMAGEN URBANA
CAPITULO I
FACHADAS Y REMETIMIENTOS**

ARTICULO 14.- En las zonas I y II, las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la cual forman parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al alineamiento de la calle, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Los remetimientos de la planta baja o niveles superiores que generen portales a cubierto y permitan el libre tránsito del peatón.
- II.- En la Zona I, los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes, deberán ser:
 - a) En accesos peatonales de 1.20 a 2.00 metros de profundidad y ancho.
 - b) En accesos vehiculares 2.00 m de profundidad y 3.00m. de ancho como mínimo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, como máximo, salvo casos especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.
- III.- En las zonas II y IV los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes. Tendrán una medida de
 - a) 2.0 de profundidad como máximo; y de 3.00 de ancho como mínimo
 - b) En accesos vehiculares 2.00 m de profundidad y 3.00 de ancho como mínimo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, como máximo, salvo casos especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.
 - c) EN NUEVAS CONSTRUCCIONES PARA LOCALES COMERCIALES, deberá habilitar al frente de su predio una superficie de profundidad respecto del alineamiento de 5.00 m, dependiendo de la calle, salvo casos existentes o proyectos especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.

VER ANEXO "D"

**CAPITULO II
ALTURA DE LAS FACHADAS**

ARTICULO 15.- En las zonas I, II y IV la altura de las edificaciones y/o construcciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forman parte, o a la altura de las fachadas contiguas al predio. La altura máxima permitida en el Municipio de Villa del Carbón es de 6 m, siempre y cuando no rebase la altura dominante, lo cual corresponde a la tipología arquitectónica existente. En los casos o proyectos específicos en que las condiciones topográficas requieran de permisos especiales al respecto, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología deberán analizar su autorización.

En caso de solicitar la construcción en condiciones topográficas de desnivel o terrazas a la solicitud deberá anexarse:

- Plano Arquitectónico
- documento que acredite la propiedad
- Licencia de Uso de Suelo
- Identificación Oficial con Fotografía
- Calculo Estructural con Firma de Perito
- Pago del Agua al Día
- Pago Predial al Día
- Perfil Topográfico del Predio o fotografía donde se demuestre el desnivel existente

En las Edificaciones consideradas dentro del catalogo de inmuebles históricos por el INAH la altura máxima permitida corresponderá a la altura máxima de la misma siempre y cuando no altere la altura predominante, tomando como esta la del inmueble histórico más próximo al proyecto en cuestión.

NOTA: SOLO EN LOS CASOS DE EDIFICACIONES EXISTENTES Y CONSIDERADAS COMO MONUMENTOS HISTORICOS POR EL INAH EN LA ZONA I, LA ALTURA VARIARA ENTRE LOS 2.2 METROS Y LOS 5.0 METROS DE ALTURA Y/O A LA ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES CATALOGADAS EN EL RESTO DEL MUNICIPIO POR EL INAH CON VALOR HISTORICO.

VER ANEXO "E"

ARTÍCULO 16.- En las fachadas las dimensiones en relación Vano / macizo deben ser desde 1:1/2, 1:3/4, 1:1, 1:1 1/3, 1:1 1/2, 1:1 3/4, 1:1 1/2, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3 Todo vano debe tener forma cuadrada, rectangular o de arco de acuerdo al estudio de imagen urbana de Villa del Carbón y de proporciones de ventanas, puertas, portones, pórticos y fachadas.

En las zonas I, II y IV los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos a menos que haya(n) sido omitido(s) por la investigación de monumentos históricos, para tal caso, debe comprobarse con fotografías e inspección en el lugar. No se imitarán las formas de los vanos de templos y claustros.

Los vanos de las fachadas podrán enmarcarse con piezas de cantera o de tabique aparente sin pintura en las juntas, vaciado y sin rayado. En los vanos sin marco deberá colocar un cerramiento de madera tratada o pintada de color oscuro, o con aceite de linaza para la puerta interna.

No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, entendiéndose como tales aquellas que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada, a manera de escenografía.

VER ANEXO "F"

ARTÍCULO 17.- Las fachadas de las construcciones en la Zona I y La Zona II deberán pintarse en color blanco en tonalidad mate y evitando pintar los materiales naturales como piedra, ladrillo, teja etc., incluyendo las edificaciones de carácter administrativo municipal, estatal y federal. Además deberá pintarse el guardapolvo de 80.0 centímetros de altura solo en aplanados con los colores ocres o rojo oxido. Colores que están incluidos en la paleta que integra el anexo "G"; LAS PUERTAS Y LAS VENTANAS QUE NO CUENTEN en el marco CON MATERIALES ORNAMENTALES COMO LA PIEDRA, CANTERA O LADRILLO, EN EL PERIMETRO DE LOS VANOS DE PUERTAS Y VENTANAS, DEBERAN SER PINTADAS CON LOS MISMOS COLORES DEL ANEXO "G" con un ancho de 20 centímetros.

En la Zona IV se podrá pintar con los mismos colores de la zona I y la zona II o adicionarse los colores propuestos en la paleta de colores calidos solo para las zona IV. Combinado con otro color de la misma paleta para marcos de puertas y ventanas. Las construcciones podrán contar con los guardapolvos y estos no rebasaran los 80.0 centímetros de alto y deberán pintarse con los colores permitidos en la paleta del anexo "G" correspondientes a color rojo oxido.

VER ANEXO "G"

ARTÍCULO 18.- En materiales de las fachadas, queda prohibido el uso de block de concreto en forma aparente, al igual que los elementos aparentes de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos – Asbestos y varillas-. (Se deberá aplanar todo block de concreto)

En toda fachada de las zonas I y II las puertas y los marcos de ventanas deberán realizarse con madera barnizada de preferencia en color mate o tratado con aceite de linaza en tonos oscuros o naturales. Podrá ser también de herrería, pintada en color negro. La herrería de protección para las edificaciones deberá ser de fierro forjado redondo y podrán tener aplicaciones con emplomados, pintado en color negro mate o del color natural con su respectiva protección.

Para las zonas restantes, las puertas, marcos de ventanas y barandales deberán realizarse en madera, fierro forjado o estructural y protegido con fierro forjado o madera, con los mismos acabados que se indican para las zonas I y II.

Queda prohibido el uso de: perfiles tubulares, de aluminio natural o dorado, pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio-espejo o polarizado así como las ventanas que sobresalgan del paño de la fachada.

Las fachadas de las construcciones en la zona I deben estar revestidas con aplanado o repellido fino o también con materiales naturales aparentes, previo estudio y autorización.

En las Zonas I, II, y IV, se permite la utilización de celosías en las fachadas en materiales como madera, adobe, tabique común o ladrillo de barro recocido sin castillos, quedando prohibida la utilización de otros materiales.

En la Zona II, los materiales de las fachadas serán aplanados, repellido o fino; materiales naturales aparentes como adobe, sillar o tabique sin rayado; y los predominantes en la calle; aplanado; cantera; piedra aparente; tabique aparente, sin dejar a la vista cadenas, columnas u otros elementos de concreto armado.

ARTÍCULO 19.- Las fachadas podrán tener diversos elementos secundarios de carácter constructivo o decorativo siempre y cuando se compruebe la existencia de los mismos en construcciones históricas; los cuales deberán realizarse con materiales pétreos, de tabique o ladrillo de barro recocido no vidriado, tejas, moldeados de yeso o de mezcla, acabados con pintura blanca, roja oscura y colores tierra o con madera. No podrán proyectarse más de 25 cm. respecto del alineamiento. En caso de calles los remates serán los predominantes.

ARTÍCULO 20.- Los únicos pórticos que se podrán utilizar en las Zonas I y II, tendrán las siguientes características:

- I. Los pórticos podrán proyectarse sobre la vía pública hasta cubrir la totalidad de la banqueta, siempre que esta tenga un ancho de 2 m. como mínimo. Los pórticos podrán tener una altura correspondiente al nivel de piso de 3 metros como mínimo, sus intercolumnios deben tener un ancho según proporciones; y los cerramientos entre columnas podrán ser de materiales como vigas de madera o travesaños integradas en marcos o arcos de medio punto. La fachada interior del pórtico se sujetará a las disposiciones definidas en las presentes normas. En ningún caso se permitirá que los pórticos obstruyan la libre circulación de peatones. Los materiales podrán ser de vigas, columnas, zapatas y pretilas de madera, con cubierta de teja o planas.
- II. El nivel interior en pórticos remetidos deberá ser al menos 15 cm. más alto que el nivel de piso terminado de banqueta o pavimento de la vía pública adyacente.
- III. No se podrá construir marquesinas o espacios útiles volados sobre la vía pública. En el caso de balcones podrán volarse en las zonas I y II anchos de 20 hasta 60 cm. Estos sólo se podrán autorizar previo estudio y proyecto.

VER ANEXO "H"

ARTICULO 21.- Las acometidas de alimentación domiciliar de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible, debiendo enviarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas u ocultas; los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual. Las acometidas de luz, agua y gas deberán ser planeadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y en caso de ser necesario consultar especialistas en la rama.

ARTÍCULO 22.- Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán pintarse y en caso de los materiales aparentes, limpiarse por lo menos una vez al año o repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.

TABLA No. 2 CONCEPTO	FACHADAS				ZONAS			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV
1) Remetimientos								
⇒ Esquinas Cubiertas	P	P	X	P				
⇒ Zaguanes	P	P	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
2) Altura								
⇒ Altura dominante	O	O	X	O				
3) Relación Vano – Macizo (claro – muro)								
⇒ 1:1/2, 1:3/4, 1:1 1/3, 1:1 1/2, 1:1 1/4, 1:1 3/4, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3 en ventanas	O	O	X	O				
⇒ 1:1, 1:2 a 1:1 1/2 en pórticos	O	O	X	O				
⇒ Otros	X	X	X	X				
3.1) Forma de Vanos								
⇒ En posición vertical, cuadrado y horizontales según estudio	O	P	X	O				
⇒ Otros (sólo en caso de comprobarse la referencia de su existencia)	P*	P*	X	P				
4) Colores								
⇒ Blanco mate en muros y guarda polvos de 80 centímetros máximo en rojo oxido, y en marcos de ventanas y puertas	O	O	X	P				
⇒ Colores según muestrario (paleta de colores). En combinación con otro color de la misma paleta para marcos puertas y ventanas.	X	X	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
5) Materiales en las Fachadas								
a) Repeñado o aplanado	P	P	X	P				
⇒ Cantera, blanca, gris o roja en vanos y rodapiés	P	P	X	P				
⇒ Piedra	P*	P	X	P				
⇒ Cerámica, plástico, tabicón, metal, bloc de concreto y concreto armado	X	X	X	X				
⇒ Adobe	P*	P	X	P				
⇒ Sillar (aparente) ₁ . Vaciado no rallado	P*	P	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
b) Cancelería								
⇒ Puertas y ventanas de madera	O	P	X	P				
⇒ Puertas y ventanas de hierro forjado y estructural	P*	P	X	P				
⇒ Aluminio	X	X	X	X				
⇒ Pintura negro mate o aceite de linaza natural	O	P	X	P				
⇒ Hierro forjado como protección	P	P	X	P				
⇒ Otros materiales	X	X	X	X				

c) Vidrios o cristales				
⇒ Vidrios o cristales transparentes	O	O	X	O
⇒ Vidrios translúcidos	X	P*	X	P
⇒ Espejo y polarizado	X	X	X	X
⇒ Otros	X	X	X	X
6) Elementos Decorativos				
⇒ Diseños Tradicionales en Piedra, tabique, ladrillo, yeso, mezcla, madera y similares	P	P	X	P
⇒ Otros diseños o materiales	X	X	X	X
⇒ Relieve de 25 cm. Máximo siempre y cuando lo permita la altura	P	P	X	P
7) Voladizos y pórticos				
Voladizos				
⇒ Balcones hasta 20 CMS.	P	P	X	P
⇒ Balcones hasta 60 CMS.	X	P	X	P
⇒ Pórticos condicionado a estudio	P	P	X	P
⇒ Pórtales sobre banqueta únicamente abiertos. (Condicionado al estudio)	P*	P*	X	P
⇒ Otros	X	X	X	X
8) Instalaciones (Luz, agua, teléfono, gas)				
⇒ Acometidas sobrepuestas a elementos primarios de fachada	X	X	X	X
⇒ Cuadros de medidores e interruptores en cajas o nichos	O	O	X	O

Clave de lineamientos por Zona:

O - Obligatorio

X - Prohibido

P - Permitido

* - Sujeta a aprobación

**CAPITULO III
BARDAS**

ARTICULO 23.- Toda área abierta del tipo señalado en el Título Quinto, Capítulo I de este ordenamiento jurídico, deberá estar separado de la vía pública mediante bardas construidas con materiales como: cantera, piedra aparente o de cualquier material no previsto, siempre y cuando este bien aplanados y repellados.

ARTICULO 24.- Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimiento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 2.00 mts..

ARTICULO 25.- Toda barda ubicada en las zonas I, II y IV deberá contar con acabados como: sillar de tepetate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique aparente sin cadenas o columnas u otros elementos de concreto armado de manera visible, o bien con materiales aplanados y repellados, pintado en gama de colores indicados en los catálogos o encañado y vegetales.

En la zona I queda prohibido el empleo de rejas metálicas, los muros aparentes de tabicón de concreto y los recubrimientos de cerámica, plástico o metal.

En las zonas II y IV se permite la utilización de rejas tipo colonial ART-DECO, ART-NOVEAU o similares a las existentes en la zona.

En las zonas no definidas en este reglamento la separación entre los predios baldíos y la vía pública podrá construirse en forma de tecorrales, alambrados y bardas vegetales, además de todas las anteriores.

ARTICULO 26.- La altura máxima de toda barda será la altura predominante de la cinta urbana, salvo en el caso de las bardas vegetales, esta altura no deberá rebasar 2.40 metros sobre el nivel de piso.

ARTICULO 27.- En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cuales no podrán sumar más de 3.0 m. de longitud total. En ningún caso podrá solo el vano tener una longitud de más de 5.0 m. y únicamente en las proporciones y formas indicadas en este reglamento, debiendo todo vano contar con puertas o portones de madera barnizada y/o herrería forjada y reja en tonos oscuros en las zonas I, en la zona II y IV podrán realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado pintado en color negro mate o madera barnizada.

ARTICULO 28.-Salvo en el caso de alambrados, tecorrales y bardas vegetales, toda barda deberá estar rematada con cejas de ladrillo, tabique común, cantera y otros materiales aplanados y pintados, quedando otros tipos de remates considerados como tipologías prohibidas.

ARTICULO 29.-Las bardas deberán estar preferentemente desprovistas de elementos secundarios de carácter decorativo o funcional, si bien podrán contar con elementos tales como pilastras y molduras, entre otros, los cuales serán permitidos siempre y cuando estén elaborados en materias tales como cantera, ladrillo, sillares, o similares. En el caso de elementos en relieve, estos no podrán nunca sobresalir más de 25 cm. respecto al alineamiento.

ARTICULO 30.- En el caso de que las acometidas domiciliarias de luz, agua, teléfono o gas se localicen en bardas, los cuadros de medidores, interruptores y válvulas correspondientes, deberán estar ocultos en cajas o nichos, con el fin de atenuar su efecto visual. Las acometidas domiciliarias; deberán ocultarse incrustando en la pared el medidor, teniendo una rejilla para lectura y la mufa respectiva.

Para negocios al interior del inmueble deberá disponerse un área determinada para tal efecto, donde se ubiquen los medidores de los diferentes establecimientos y de allí parata una acometida a la calle (plazas o pasillos comerciales)

TABLA No. 3 CONCEPTO	BARDAS				ZONAS			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV
1) Espacio a Bardear								
⇒ Espacios privados de todo tipo, con frente a vía pública	O	O	X	O				
2) Remetimientos								
⇒ Acceso y Zaguanes	P	P	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
3) Materiales y Acabados								
⇒ Bardas de mampostería, sillar de tepetate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique aparente (sin cadenas, columnas u otros elementos de concreto Armado de manera aparente), aplanados, repellados y vegetales.	O	P	P*	P				
⇒ Bardas con repellados o aplanados pintados de colores indicados.	O	O	X	O				
⇒ Bardas, repellados o aplanados pintados en colores ocre o pastel. Según paleta	X	P	X	P				
⇒ Bardas de adobe o piedra	P	P	X	P				
⇒ Tecorrales, alambrados, bardas de madera y bardas vegetales	X	P	X	P				
⇒ Tabicón de concreto y recubrimientos de cerámica, plástico o meta!	X	X	X	X				
⇒ Otros	X	X	X	X				
4) Altura								
⇒ Máximo de 2.40 m. o altura predominante (con excepción de bardas vegetales)	O	O	X	O				
5) Vanos y Puertas								
⇒ Accesos y Zaguanes	P	P	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
a) Dimensiones de Macizos								
⇒ Hasta 3.00 m. según diseño de longitud máxima por vano	P	P	X	P				
⇒ Hasta 3.00 m. según diseño de longitud total en bardas de menos de 18 m. (entre vano y macizo).	P	P	X	P				
⇒ Hasta 30% de longitud total en bardas de más de 18 m. de largo	P	P	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
b) Puertas								
⇒ Puertas de madera	O	P	X	P				
⇒ Puertas de hierro estructural y hierro forjado artístico	P*	P	X	P				
⇒ Vanos sin puerta	X	X	X	X				
6) Remates								
⇒ Cejas de ladrillo, tabique común o teja (salvo tecorrales y bardas vegetales)	O	O	X	O				
⇒ Otros	X	X	X	X				
7) Elementos Decorativos								
⇒ Elementos decorativos de diseño y materiales tradicionales	P	P	X	P				
⇒ Otros	X	X	X	X				
8) Instalaciones (luz, teléfono y gas)								
⇒ Cuadros de medidores e interruptores ocultos en cajas o nichos incrustados en los muros	O	O	X	O				

Clave de lineamientos por Zona:

O - Obligatorio * - Sujeta a aprobación
P - Permitido X - Prohibido

VER ANEXO "I"

CAPITULO IV VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 31.- En toda clase de construcciones se deberá respetar la volumetría de las construcciones tradicionales de la zona centro, correspondiente a la tipología geométrica permitida.

ARTICULO 32.- La volumetría como tipología básica de referencia es la correspondiente a la rectangular y cuadrangular. En el caso de edificios complejos se recomienda utilizar grupos del tipo señalado en el anexo gráfico. Se permiten otras formas según diseño del terreno y únicamente en planta.

VER ANEXO "J"

CONCEPTO	TABLA No. 4		VOLUMETRIA					
					ZONAS			
	I	II	III	IV				
1) Adecuación a Volumetría	O	P	X	P				
2) Tipología geométrica								
⇒ Rectangular o cuadrangular	O	O	X	O				
⇒ Casos especiales por condiciones del terreno	P	P	X	P				
⇒ Otras formas	X	X	X	X				

Clave de lineamientos por Zona:

O - Obligatorio

P - Permitido

X - Prohibido

**CAPITULO V
CUBIERTAS**

ARTICULO 33.- En las Zonas I, II y IV las cubiertas de segundo nivel de las construcciones o de primer nivel en caso de ser el único, deberán tener una inclinación de 15%, esto es 15 centímetros por cada metro lineal de la losa (longitudinalmente) se permiten losas planas siempre y cuando este previsto en su plano original un segundo nivel. Se permitirá en ambos casos el 20% de la superficie de las losas de cubierta como plana con el objeto de alojar instalaciones o servicios, como gas, agua, antenas etc.

I.- En portales que deberán ser techados en forma inclinada con viga y teja.

II.- En el caso de edificaciones de más de un piso, la 1ª Crujía el sistema será de losa plana con sistema constructivo tradicional de viga, tabla, terrado y/o ladrillo.

III.- En el caso de edificaciones de más de un piso, la 2ª cruja se podrán utilizar bóveda, cúpulas, techos inclinados y a dos aguas, siempre y cuando no alteren el perfil urbano.

IV.- En la Zona II y IV se podrá utilizar bóveda, cúpulas, techos inclinados y a dos aguas, siempre y cuando no sean visibles desde la vía pública o cuando el proyecto así lo exigiera, se requerirá análisis particular de cada caso.

V.- En las losas de azoteas deberán contar con un mínimo de 15% de pendiente obligatoriamente.

ARTICULO 34.- En las zonas I, II y IV, las cubiertas de las edificaciones localizadas al frente de los predios deberán tener una pendiente hacia la vía pública del 15% y gárgolas ubicadas cada 25% o sobre los vanos de las ventanas en toda la fachada o fachadas, sobresaliendo de 30 a 60 cm. Del alineamiento. Siendo de 60 centímetros si y solo si el ancho de la banqueta tiene como mínimo 1.50 metros.

ARTICULO 35.- Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos o pretilas, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios, o una distancia no menor de 5.00 m. del frente del mismo y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble. Se fomentará el uso de equipos hidroneumáticos para disminuir la contaminación visual que generan los tinacos.

Se permitirá la colocación de antenas parabólicas, de televisión y de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones. Sólo se podrán localizar a nivel de piso en la parte posterior, siempre que no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requiera para su colocación la eliminación árboles.

Respecto a los tragaluces, domo y techos traslucidos en la Zona I no se permitirán si son visibles desde algún punto de la vía pública. Y no mayores al 20% total de la cubierta.

En los otros perímetros Zona II y IV se permite siempre y cuando la superficie de los tragaluces, domo y techos traslucidos que sean de una dimensión mayor al 20% de la superficie total de cubiertas del edificio, estará sujeto a revisión bebiéndose en todo momento reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño.

CONCEPTO	TABLA No. 5		CUBIERTAS					
					ZONAS			
	I	II	III	IV				
1) Tipos de Cubiertas								
⇒ Planas 1ª cruja	P*	O	X	O				
⇒ Planas 2ª cruja y demás	P	P	X	P				
⇒ Inclinadas 1ª cruja	P*	P*	X	*P				
⇒ Inclinadas 2ª a dos aguas y más cruja	P	P	X	P				
Bóvedas y cúpulas bajo condiciones en el artículo 33	X*	P	X	P				
2) Criterios de Diseño en Cubiertas								
⇒ Utilización de gárgolas canales conductores o bajadas de agua de piedra o barro en fachada	P	P	X	P				

⇒ Utilización de pretilas según criterios relativos a fachadas	O	P	X	P
⇒ Acabados en Loseta de Barro o ladrillo	O	O	X	P
⇒ Otros acabados	X*	X*	X*	X
3) Acabados Metálicos en Cubiertas y provisionales				
⇒ Visibles desde la vía pública	X	X	X	X
4) Tragaluces, domos y techos translúcidos				
⇒ Hasta 20% de la superficie total en cubiertas	P*	P*	X	P*
⇒ Mayor del 20% de la superficie total de cubiertas	X	P*	X	P*
⇒ Localización y diseño tendientes a reducir su importancia visual	O	O	O	O

Clave de lineamientos por Zona:

O - Obligatorio * - Sujeta a revisión
P - Permitido X - Prohibido

VER ANEXO "K"

CAPITULO VI COLINDANCIAS

ARTICULO 36.- Todo predio deberá contar con sus linderos de los tipos indicados en bardas, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

ARTICULO 37.- Todo lindero visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

- I. Los linderos que corresponden a paramentos de edificaciones deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de estos.
- II. Los linderos que corresponden a elementos divisorios deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

ARTÍCULO 38.- Todos los linderos no visibles desde la vía pública, deberán preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas, según sea el caso. También se podrá recurrir a otros tratamientos, de acuerdo a los criterios específicos de:

- I. En el caso de los paramentos de edificaciones podrán utilizarse muros de piedra, adobe aparente, muros de mampostería acabados con encalados o repellados y/o aplanados terminados con pintura de colores varios según catálogo autorizado.
- II. En el caso de elementos divisorios que no formen parte de la edificación, podrá recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos como: tecorrales, rejas y barreras vegetales, entre otros, siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 2.40m., salvo en barreras vegetales.

ARTICULO 39.- Los linderos no deberán tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.

VER ANEXO "L"

CONCEPTO	TABLA No. 6 COLINDANCIAS			
	ZONAS			
	I	II	III	IV
a) Tratamiento de Colindancias	O	O	X	O
b) Colindancias Visibles desde la Vía Pública				
⇒ Según lineamientos relativos a bardas y fachadas	O	O	X	O
c) Colindancias no visibles desde la Vía Pública				
⇒ Según lineamientos relativos a bardas y fachadas	P	P	X	P
⇒ Parámetros de Edificios en Piedra o Adobe aparente o materiales variados acabados con cal o repellados o aplanados terminados con pintura según Catálogo.	O	O	X	O
⇒ Elementos divisorios en cualquier tipo como muros, tecorrales, rejas, barreras Vegetales, etc., hasta 2.40m. de altura máxima, salvo barreras vegetales.	O	O	X	O

Clave de lineamientos por Zona:

O - Obligatorio X - Prohibido
P - Permitido

CAPITULO VII ANUNCIOS, DIRECTORIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 40.- La persona física o moral, pública o privada que pretenda la colocación, fijación, instalación, colocación y distribución de cualquier tipo de anuncio, rótulos o propaganda, en los sitios o lugares a los que tenga

acceso al público o que sean visibles desde la vía pública, en todo el territorio municipal. Deberán contar con la autorización o permiso de la autoridad respectiva. Y en su caso con la aprobación del Comité de Imagen Urbana del municipio de Villa del Carbón.

CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS.

ARTICULO 41. Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- I. Denominativos, aquellos que solo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se trate, profesión o actividad a que se dedique, o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- II. De propaganda, aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, uso o consumo;
- III. Mixtos, aquellos que contengan como elementos de mensajes comprendidos en los denominativos y de propaganda, y;
- IV. De carácter cívico, social o político.

Los anuncios se clasifican en consideración del lugar que se fijen, instalen o coloquen, de la siguiente manera:

- I. De fachadas, muros, paredes, bardas o tapias;
- II. De vidrieras y escaparates;
- III. De piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y;
- IV. Especiales.

Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

I. Se consideran transitorios:

- a).- Los volantes, folletos y muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- b).- Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
- c).- Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción; solo los permitidos temporalmente para una campaña ya sea de salud o política,
- d).- Los programas de espectáculos y diversiones;
- e).- Los referentes a cultos religiosos;
- f).- Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas,
- g).- Los relativos a propaganda política durante las campañas electorales;
- h).- Los que se coloquen en el interior de vehículos, y;
- i).- En general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 30 días naturales. Prorrogables hasta tres veces como máximo, después de los cuales se deberá tramitar como anuncio permanente.

II. Se consideran permanentes:

- a).- Los colocados o fijados en cercas o predios baldíos;
- b).- Los adheridos o instalados en muros o bardas;
- c).- Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- d).- Los contenidos en placas denominativas;
- e).- Los colocados en pórticos, portales o pasajes, y;
- f).- Todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales.

ARTÍCULO 42.- Se consideran parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Base o elementos de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Superficie para la publicidad o para mensaje del anuncio;
- V. Carátula o vista;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, y;
- VIII. Elementos e instalaciones accesorios.

ARTÍCULO 43.- Los anuncios en cuanto a su colocación, podrán ser:

- i. Adosados: aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios;
- ii. Colgantes, volados o en saliente, aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas;

- III. Auto soportados, aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
- IV. Integrados, los que en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene.
- V. Especiales: son aquellos que por los materiales usados, etc. no se contemplen dentro de las clasificaciones anteriores, siendo revisados en forma individual por la dirección, en cuanto a su ubicación o forma dentro de la zonificación establecida en el presente reglamento. Y serán revisados por el consejo de imagen urbana del municipio de Villa del Carbón.
- VI. Espectaculares: son aquellos que se encuentren sustentados por uno o mas elementos anclados directamente al piso de un predio o edificación y cuyas características principales sean: su dimensión y ubicación las cuales rebasaran las dimensiones de proporciones mayores a las referidas en el artículo 45 de este reglamento y no rebasaran la medida de 5.00 x 3.00 mts. Además su ubicación a debe estar 4 Km. fuera del perímetro de la mancha urbana.

Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este capítulo, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Colocados sobre paramentos edificados tales como muros de fachadas, bardas o tapiales, podrán ser adosados;

Se podrá autorizar un anuncio en la fachada de cada edificio, adosado sobre paños lisos, sin que se dañe ningún elemento arquitectónico y ornamental del inmueble.

En un edificio donde se ubiquen varios establecimientos al exterior, los anuncios deberán colocarse y diseñarse con criterio uniforme, asesorados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Debe contener el visto bueno del comité de imagen urbana.

Solo se permite la colocación de un anuncio comercial por cada establecimiento.

Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos de la materia, los partidos políticos podrán pintar bardas en época electoral siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de tiempos electorales y en su caso se acatara lo dispuesto por el bando municipal.

En campañas de salud se podrán pintar bardas siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de la acción. No se permite la pinta de bardas con fines electorales en la zona I y la Zona II. Se deberá proponer ante la autoridad competente la utilización de elementos alternativos, mantas o medios impresos

Los avisos de dependencias para fines de utilidad general, deberán situarse de manera que no afecte la apariencia de edificios de valor históricos.
- II. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, solo podrán ser auto-soportados, y solamente podrán colocarse fuera de la zona de monumentos históricos, y;
- III. Se prohíbe la colocación de anuncios en vías públicas o Derecho de vía. Después de la mancha urbana. Ya que es facultad de la JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 44.- Los anuncios se colocaran de acuerdo a lo siguiente:

- I. Parte superior e interior del vano de la planta baja, con una altura libre de 2.50 mts del nivel del piso del acceso, como mínimo siempre y cuando no se trate de un edificio catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e historia, por lo que no se permitirá la colocación de anuncios sobre el acceso principal;
- II. En las zonas I, II y IV se permiten los anuncios dentro del marco del acceso principal, siempre y cuando la proporción del vano lo permita;
- III. Toda colocación deberá ser de carácter reversible, sin dañar el inmueble en donde se encuentra ubicado;
- III. En el interior de edificios catalogados los anuncios deberán ser uniformes: en dimensiones, materiales y colores;
- IV. Se permite la colocación de anuncios en pórticos, portales o marquesinas. Sin obstruir el tránsito peatonal o poner en riesgo la identidad de las personas. 2.25 metros sobre el nivel de piso como medida mínima; siempre y cuando el portal, pórtico o portal, no sea menor a esta altura.
- V. En caso de colocarse en los vanos; los soportes de los anuncios serán adosados en la parte superior del acceso, arco o de la imposta.

En caso de colocarse en los vanos, los anuncios tendrán la forma rectangular en vanos rectos y semicirculares para los de forma de arco, en estos últimos a partir de la imposta.

ARTÍCULO 45.- Los anuncios comerciales y demás letreros deberán tener los rasgos de las letras de fuente ROMANA esto significa que se podrán utilizar los tipos que respeten la estructura de la letra, y que cuentan con acabados en los extremos de las mismas, llamados comúnmente como serif o remate. Algunos de tipos son: Palatino, Lynotype, Times, Batang, Bookman, Book, Centaur, Dauphin, Garamound, Lucida, Perpetua, Cooperplate, Friz Quadrata, Raleigh, y Benguiat Bk BT entre otras, a excepción de las marcas registradas, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Circunscribirse en un rectángulo de dimensión proporcional 1 a 2 y esta variara entre los 25.0 centímetros de ancho por 50.0 centímetros de alto, y 90 centímetros de ancho por 180 centímetros de largo, sin rebasar las dimensiones del área permitida para su colocación, de manera Horizontal deberá ser proporcional al vano o macizo del acceso y respetando las proporciones 1:2; Cualquier anuncio con medida excedente deberá ser analizado por el Comité de Imagen Urbana y respaldado por la liberación afirmativa del H. Cabildo Municipal.
- II. Diseñarse en negro y blanco, fondo color negro con la tipografía calada en blanco, o con materiales naturales como la madera, en caso de utilizar otro tipo de material artesanal deberá contar con la aprobación del Comité de Imagen Urbana del Municipio de Villa del Carbón.
- III. Cuando un establecimiento se anuncie con logotipos personales o reconocidos nacionalmente o internacional deberá ser integrado al soporte o letrero, el color del logotipo, no causara restricción.
- IV. En el caso de edificios comerciales o de oficinas en los cuales se necesite directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.
- V. En el caso de monumentos históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales.
- VI. Se deberán colocar en el macizo más próximo al negocio o en un vano, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada.
- VII. Los anuncios o letreros dentro de un soporte podrán ser planos, o en alto relieve esto es, sin exceder de 5.0 centímetros del paño exterior de la construcción y en bajo relieve que no exceda de los 2.0 centímetros.
- VIII. Únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano de acuerdo al proyecto integrado a la fachada.
- IX. La iluminación deberá ser dirigida al anuncio.
- X. Toda colocación será de carácter reversible, en vanos.
- XI. Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y material.
- XII. Los anuncios serán colocados en planta baja y su tipografía, logotipo o mensaje, tendrá como máximo un peralte de 45 cm. y se podrá colocar un anuncio en planta alta perpendicular al tránsito de la vialidad que tenga como máximo 70.0 cm. de saliente siempre y cuando no rebase la banqueta sin incluir la guarnición.
- XIII. Solo se podrá colocar anuncio en macizo o en vano, nunca en ambas partes.
- XIV. En pórticos, portales o marquesinas no se permite la colocación de anuncios.
- XV. La altura mínima para la colocación de un anuncio en caso de ser colocado perpendicular a la vía pública deberá ser de 2.25 metros sobre el nivel de piso y la anchura del mismo será 20% menor al ancho de la banqueta incluyendo su guarnición

Cualquier especificación adicional especialmente en este capítulo se deberá contar con la aprobación del comité de imagen urbana del municipio de villa del carbón.

VER ANEXO "M"

ARTÍCULO 46.- Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Colocar anuncios en el interior de los monumentos que sean anexos a estos.
- II. Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas, enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes. Nunca deberán presentar riesgos a la población.
- III. Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.
- V. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- VI. El uso de luces intermitentes y anuncios luminosos.
- VII. Ser un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular, además de obstruir la correcta visibilidad.
- VIII. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados o publicidad fuera de la superficie del anuncio.
- IX. Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble y cuando obstruyan accesos, circulaciones, pórticos y portales.
- X. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana.
- XI. Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.

- XII. Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.
- XIII. Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- XIV. Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- XV. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XVI. Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tapias de predios baldíos.
- XVII. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.
- XVIII. Queda prohibida la utilización de ningún tipo de anuncio pintado en fachadas, muros, bardas, puertas entre otros; así como en ventanas y escaparates.
- XIX. Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.
- XX. Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano, sin la debida traducción. En este supuesto siempre tendrá preferencia el español.
- XXI. Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- XXII. Colocar anuncios en tapias, azoteas, cortinas metálicas, puertas, muros laterales o de colindancia, toldos y sombrillas.
- XXIII. Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- XXIV. Pintar con propaganda integral.
- XXV. Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las instancias de Seguridad Pública, Vialidad o Protección Civil u otras instancias oficiales similares.
- XXVI. No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo, tratándose de giros regulados por el Reglamento Municipal correspondiente o bien estar inscritos en el Padrón Municipal, en el caso de giros no reglamentados;
- XXVII. Pintar muros con propaganda de algún producto ya sea de alguna campaña de promoción o reforzamiento del mismo o con especificaciones de los productos que se oferten en los establecimientos comerciales.
- XXVIII. Pintar muros y fachadas con ideas o expresiones graficas, así como tipografía abstracta, (grafittis)

VER ANEXO "N"

CAPITULO VIII ESTABILIZACIÓN DE LADERAS

ARTICULO 47. - Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material, debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

- I.- Taludes de piedra.
- II.- Escalonados de piedra o troncos.
- III.- Zampeado.
- IV.- Pasto y árboles.

ARTICULO 48. - Para contener y evitar desprendimientos de material, debido a cortes verticales, desniveles o cambios de nivel se utilizaran muros de contención con las siguientes restricciones:

- I.- Todo muro de contención visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento que lo integre al contexto urbano de la zona donde se encuentre, con materiales naturales y aparentes o aplanados sin que se vean las estructuras de concreto.
- II.- La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible autorizado y respetar las características de escalonamiento de la zona, para evitar su impacto visual.
- III.- Cuando la altura del muro sea mayor a 4 m. el permiso de construcción quedará sujeto a aprobación de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IV.- Los muros de contención deberán respetar restricciones de calles y banquetas.

VER ANEXO "O"

TITULO SEXTO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO FISICO NATURAL

CAPITULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

ARTICULO 49. - En todas las zonas se deberán conservar las áreas verdes, espacios abiertos existentes y su traza original.

Queda prohibido alterar los niveles topográficos en espacios públicos o privados, además de:

- I.- Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que se integre al contexto urbano.
- II.- Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como bancas, arriates, jardines incluyendo su traza, fuentes, esculturas y quioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales, tanto por autoridades como por los pobladores, para su embellecimiento.
- III.- Edificar cualquier estructura permanente sobre espacios abiertos públicos, quedando a consideración del Ayuntamiento las temporales mediante autorización, las cuales no tendrán una duración mayor de dos semanas o bien por el tiempo definido por las tradiciones de cada barrio, tomando en consideración para la misma el impacto al paisaje de la Población.
- IV.- Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico el cual será sancionado por el Ayuntamiento.
- V.- Toda construcción en el municipio de Villa del Carbón deberá contar con un área verde la cual podrá ser jardinada, cuyo porcentaje especificado en la tabla de usos de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano como área sin construir, para recarga de mantos Acuíferos y conservación del medio ambiente; salvo los casos especiales que requieran esa superficie para realizar sus actividades, en su caso se analizará el porcentaje que debe cumplir como área verde de la superficie del predio en el proyecto, siendo esta no menor al 10 % del área construida. En dicha área verde podrá sembrarse con flores, plantas y árboles de la región, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y cuidado permanente por parte de los propietarios.

ARTICULO 50.- Las obras a realizarse en todas las zonas, deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, jardinadas y mobiliario de contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización por parte de Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, según su competencia.

CÁPITULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

ARTICULO 51.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, el río, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna nativa, como integrantes del patrimonio físico natural de Villa del Carbón, dentro y fuera de las zonas de protección. Las autoridades municipales y estatales según su competencia autorizarán y supervisarán todas las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y mejoramiento del medio físico natural.

ARTÍCULO 52.- Las intervenciones en todas las zonas tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal, Estatal y Municipal, además deberá observarse lo siguiente:

- I.- Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en esta reglamentación.
- II.- La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo en la seguridad de personas o edificios, en tal caso se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área afín, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.
- III.- Cualquier modificación o instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro de cualquier zona deberá de contar con un estudio previo de proyecto.
- IV.- Todos los árboles y las zonas verdes en general dentro de todas las zonas, deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano de las zonas, considerándose como delito, de acuerdo a la Legislación aplicable, derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde en general, salvo por los casos previstos en la Fracción II de este artículo. En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Ayuntamiento los trabajos necesarios para su recuperación, de ser posible.
- V.- No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de Villa del Carbón. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología autorizará y supervisará los trabajos a que se refiere esta Fracción dentro del territorio municipal.

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento podrá promover el estudio e implementación, en medida de sus posibilidades, de sistemas de tratamiento de las aguas residuales y alternativas de Villa del Carbón, para no contaminar el medio

ambiente al ser vertidas directamente en cuerpos de agua de los ríos existentes en el municipio, debiéndose observar la Legislación aplicable tanto Federal, Estatal y/o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe terminantemente vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles, así como en cuerpos de agua municipales o estatales y en general en aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico o natural, debiendo procederse de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de México, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a este reglamento.

ARTÍCULO 55.- El presente reglamento faculta a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología para que sugieran y propongan al H. Ayuntamiento la declaratoria de zonas de protección ecológico-históricas y de áreas naturales protegidas, además tendrá la obligación de promover su decreto ante la autoridad correspondiente, lo anterior debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación y conservación, previa coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes.

TITULO SÉPTIMO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- El presente título tiene como finalidad de brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas con capacidades diferentes. Creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

ARTÍCULO 57.- Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, con muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento. De ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de accesos.

ARTÍCULO 58.- Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con capacidades diferentes son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

ARTÍCULO 59.- Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen en espacios públicos deben contar con el disco y el auricular a no menos de ciento veinte centímetros de altura sobre el nivel del piso, para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas.

ARTÍCULO 60.- Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de ciento ochenta centímetros, con la finalidad de no alterar la adecuada circulación para personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o débiles visuales.

ARTÍCULO 61.- Las vías públicas contarán con placas en las que se consigne el nombre y la orientación de la misma, así como con guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

ARTÍCULO 62.- Se deberá destinar cuando menos un cajón por cada 25 cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes. Deberán ser de 3.8 x 5.00 m. Estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad en poste y en piso.

ARTÍCULO 63.- Los cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes deben evitar barreras arquitectónicas, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y deberán ser lo más próximos al establecimiento y libres de obstáculos.

ARTÍCULO 64.- Será acreedor a multa equivalente de treinta veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quienes ocupen indebidamente los espacios: de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes y otros con el mismo fin (referido al inciso I del Artículo 11.43 del Título Quinto del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).

ARTÍCULO 65.- Para todos aquellos requerimientos especiales que necesiten las personas con capacidades diferentes, se deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas de accesibilidad física en el apartado de "entorno urbano y espacios descubiertos", así como "señalización y elementos varios" contenidos en el documento "Recomendaciones de Accesibilidad", emitido por la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para personas con discapacidad Federal.

**TITULO OCTAVO
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS****CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 66. - Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro de las zonas establecidas en el presente ordenamiento legal se sujetaran a lo siguiente:

- I.- En la zona I y II podrán de tener cajones de estacionamiento al interior de los predios bardeados en sus colindancias y drenado adecuadamente, respetando el alineamiento y los remetimientos existentes.
- II.-En la zona IV deberán de tener cajones de estacionamiento al frente, sin invadir banquetas; procurando en todo momento, respetar el libre tránsito peatonal.
- III.-En el caso de comercios, industria y servicios, deberán contar con los cajones de estacionamientos propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- IV.-Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez del tránsito vehicular deberán tener estacionamientos al frente del predio, observar los horarios establecidos, en la legislación aplicable, para carga y/o descarga de mercancías o productos.

El número de cajones de estacionamiento se registrará de acuerdo a la tabla de usos de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón, Estado de México.

ARTÍCULO 67.-Los propietarios de los estacionamientos y las personas prestadoras de servicios mercantiles, cualquiera que éstos sean y que deban de contratar los servicios de estacionamientos para ser utilizados por sus clientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. El acceso a los estacionamientos en el interior de inmuebles deberá tener protecciones adecuadas en rampas y colindancias, fachadas y otros elementos estructurales capaces de resistir posibles impactos de automóviles.
- II. Las rampas de acceso a estacionamiento no deberán salirse del alineamiento de las banquetas, ni alterar el orden establecido en las circulaciones peatonales. Tendrán una pendiente máxima del 15% y una anchura mínima de 2.50 m.

La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y la autoridad correspondiente cuidaran que el proyecto que se presente para autorización de la construcción y/o funcionamiento del establecimiento, se observen las disposiciones contenidas en este capítulo.

La infracción a estas disposiciones se sancionará en términos de este ordenamiento jurídico y de la legislación aplicable.

**TITULO NOVENO
DE LAS VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS****CAPITULO I
PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS**

ARTICULO 68. - El trazo de todo tipo de vías deberá respetar la traza urbana tradicional e histórica de la población y en las vialidades donde sea factible se propiciara hacerlas peatonales, promoviendo la integración de secuencias de recorridos atractivos, integrando paisaje y funcionalidad.

ARTICULO 69. - El trazo de nuevas vías deberá adecuarse al Plano estratégico de vialidades y restricciones del plan municipal de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón. Además de respetar la topografía del área y realizarse de modo que no se afecte la forestación existente, o en su caso reforestar adecuadamente.

ARTICULO 70. - Las secciones de cada tipo de vías deberá corresponder a las especificaciones que dicte la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología. En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten: cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con proporciones diferentes de las tradicionales según las zonas I, II, III y IV. Las vialidades deberán conservar sus características definidas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 71. - En la zona I y II el pavimento deberá ser de empedrado o también de concreto estampado color terracota y en la zona IV se podrán utilizar concreto mixto con piedra, adoquín.

ARTÍCULO 72.- Las vías vehiculares deberán contar con banquetas, las cuales habrán de tener un ancho libre mínimo de 1.20 m, sin considerar áreas jardinadas. Las vías mixtas deberán tener banquetas, o en su defecto, elementos de protección a peatones tales como guardacantones o similares. En las vías peatonales no deberán construirse banquetas y en las históricas que carecen de estos elementos no se deberán agregar, por lo que se conservará su fisonomía original.

ARTÍCULO 73. - En la zona I y II las banquetas y guarniciones deberán construirse, preferentemente de materiales pétreos y en la zona IV podrá utilizarse también el adocreto y adopasto. En juntas, podrán construirse cenefas o entrecalles de tabique común o adoquín, quedando prohibida la utilización de cerámica de color y recubrimientos plásticos.

Las guarniciones de banquetas en la zona I y II deberán ser preferentemente de sección rectangular y en la zona IV, además de esta, se podrán utilizar guarniciones boleadas.

ARTÍCULO 74. - En la zona I las banquetas no deberán tener áreas jardinadas, solo en caso de aprobación del Ayuntamiento, previo análisis de proyecto específico. Estas áreas deberán estar contenidas en arriates aislados de un mínimo de 60 cm.

En las zonas II y IV se podrán utilizar áreas jardinadas en arriates o en franjas de un ancho mínimo de 60 cm, en el caso de forestación existente. La implementación de arriates se considerará obligatoria en todos los casos. Estos elementos deberán ajustarse a los criterios relativos a mobiliario urbano, establecidos al efecto en el reglamento de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 75. - En desniveles entre dos tramos de banqueta o de vía peatonal sin banqueta, se deberá recurrir a rampas, si la pendiente longitudinal de la vía es del 10% o menos, y a escalinata, si es mayor. En el caso de desniveles entre la vía pública y las edificaciones dentro de los predios, no se podrán construir escalones sobre la banqueta y en caso de escalinata agregar rampa para discapacitados, si el ancho lo permite.

CONCEPTO	TABLA No. 7				VIALIDAD				ZONAS			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
a) Definición y trazo												
⇒ Adecuación a la Traza Tradicional	O	O	X	O								
⇒ Adecuación a la Topografía	O	O	O	O								
⇒ Afectación de Forestación Existente	X	X	X	X								
b) Secciones Viales												
⇒ Secciones Previstas en Programas de Mejoramiento	O	O	X	O								
c) Pavimentos												
⇒ Empedrado	O	O	X	P								
⇒ Asfalto (Vías Vehiculares)	X	X	X*	P								
⇒ Terracería	X	X	X*	P								
d) Banquetas												
⇒ En vías vehiculares	O	O	X	O								
⇒ En vías mixtas	O	O	X	P								
⇒ En vías peatonales	O	O	X	P								
⇒ Rampas para discapacitados	O	O	X	O								
⇒ Ancho libre menos de 1.20 m.	X	X	X	X								
e) Materiales en Banquetas												
⇒ Materiales Pétreos	O	O	X	P								
⇒ Concreto o adoquín	X	X	X	P								
⇒ Entrecalles de tabique o adoquín	P	P	X	P								
⇒ Recubrimiento de cerámica o plástico	X	X	X	X								
⇒ Otros materiales	X	X	X	X								
f) Áreas Jardinadas en Banquetas												
⇒ Banquetas con áreas jardinadas	P*	P*	P*	P*								
⇒ Arriates o Franjas Jardinadas	P	P	P	P								
⇒ Arriates en forestación existente	O	O	X	O								
⇒ Radio libre mínimo de 60 cm. en arriates	O	O	X	P								
⇒ Ancho mínimo de 60 cm. en franjas jardinadas	O	O	X	O								
g) Desniveles en Banquetas y Vías Peatonales												
⇒ Rampas hasta 10% de pendiente	P	P	X	P								
⇒ Escalinatas en Pendientes de más de 10%	O	O	X	O								
⇒ Escalones sobre banqueta en acceso a edificios	X	X	X	X								

Clave de lineamientos por Zona:

P - Permitido * - Sujetas a aprobación

O - Obligatorio

X - Prohibido

VER ANEXO "P"

**CAPITULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN VIALIDADES**

ARTÍCULO 76. - La colocación de señalamientos viales y de letreros informativos dentro de la zona I deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77. - La instalación de puestos en tianguis o tianguis dentro de las diferentes zonas deberán contar con la aprobación y autorización favorable del Ayuntamiento, además de observar la legislación aplicable y sujetarse a lo siguiente:

- I. Serán de manera provisional y solo un día a la semana.
- II. Las cubiertas de los puestos de tianguis deberán tener una altura máxima de 2.40 m. y no podrán soportarse en elementos de las edificaciones existentes o en árboles o vegetación en general.
- III. Los puestos de tianguis no podrán colocarse en los cruceos de calle, pudiendo ocupar en cambio la vía pública a todo lo largo de la calle entre ambas esquinas y en lugares designados por el Ayuntamiento.
- IV. Queda prohibido el uso de tanques de gas provisionales en la vía pública y venta de artículos prohibidos de cualquier tipo, de acuerdo a la Legislación aplicable.
- V. Los puestos deberán tener una estructura auto soportable. Tanto la estructura como las lonas deberán de ser de un solo color que se integre al contexto urbano.
- VI. Los puestos no deberán sujetar mecates, cuerdas, alambres y otros elementos en muros y banquetas.

ARTÍCULO 78. - Las casetas y quioscos para la venta de periódicos revistas y similar, localizados sobre la vía pública, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Las casetas y quioscos utilizados para la venta de periódicos y revistas o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 m. y no soportarse en las edificaciones existentes. En el caso de las primeras deberán retirarse de la vía pública cuando no sean utilizadas. Los diseños de estas serán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de mobiliario urbano.
- II. No se podrán colocar casetas o quioscos en los cruceos o esquinas de las calles, ni en sitios dentro de plazas o jardines que impidan la vista de edificaciones significativas del poblado.

**CAPITULO III
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO**

ARTICULO 79. - Toda obra de equipamiento urbano, deberá ajustarse a la normatividad que establece este reglamento y en los casos en que por el tipo o magnitud de la obra no sea posible ajustarse al Reglamento, el Ayuntamiento, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y el Instituto Nacional de Antropología e Historia en monumentos históricos y colindantes a estos que serán quienes dicten las disposiciones para el caso.

ARTICULO 80. - Dentro de este capítulo se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

- I. Los elementos primarios que incluyen a todos aquellos componentes del mobiliario urbano que por su gran escala, su importante significación o su carácter único y peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos, como es el caso de monumentos, esculturas, quioscos, pérgolas, fuentes, juegos infantiles, astas bandera, muros de grandes dimensiones y graderías, entre otros.
- II. Los elementos secundarios corresponden a aquellos componentes del mobiliario urbano que por su escala reducida o intermedia, su carácter dominante funcional, más que simbólico, y su utilización generalmente repetitiva, resultan de importancia menor respecto a los anteriores; entre este tipo de mobiliario urbano se encuentran elementos tales como bancas, rejas, muretes, guardacantones, arriates, basureros, luminarias y mamparas informativas, paraderos entre otros.

ARTICULO 81. - Todo elemento de mobiliario urbano primario estará considerado como tipología condicionada, dada su importancia y función en la determinación de la imagen urbana. La utilización de mobiliario urbano secundario se considerara como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

En las zonas I y II deberán siempre recurrirse a diseños de tipo tradicional, siguiendo criterios de diseño de este reglamento. En la zona IV se considerará este mismo criterio como recomendado, también se podrá recurrir a diseños contemporáneos respetuosos del contexto.

ARTICULO 82. - En el diseño y localización de mobiliario urbano deberá siempre tomarse en cuenta criterios estrictos de seguridad peatonal y vehicular, especialmente en lo tocante a instalaciones eléctricas peligrosas, cables, interruptores y similares, barreras agresivas como rejas rematadas en punta y muros de contención con desniveles pronunciados, entre otros, y localización inadecuada de elementos tales como bancos o juegos infantiles muy próximas al arroyo, guardacantones peligrosos para el tránsito vehicular, y arbotantes muy bajos, entre otros.

ARTICULO 83. - Los elementos de mobiliario urbano a construcciones, bardas o fachadas, como faroles, buzones, bancas y similares estarán consideradas como tipologías condicionadas. En caso de aprobarse, deberán respetar los siguientes lineamientos particulares:

- I. Los elementos empotrados en altura o suspendidos como arbotantes, lámparas colgantes en semáforos, pórticos y similares, deberán tener una altura libre mínima de 2.40 m respecto al nivel de pavimento o banqueta y una proyección máxima de 1.20 m. respecto al alineamiento. No se permite la colocación de toldos ni lonetas publicitarias o que cumplan función alguna y mucho menos estará permitido la invasión de la vía pública con cualquier elemento que ponga en peligro la integridad de las personas o el libre tránsito peatonal o vehicular.
- II. Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.40 m tales como: buzones, tableros informativos y demás, no deberán proyectarse más de 0.30 m. respecto al paño del alineamiento, debiendo además estar diseñados de modo que sean claramente visibles.
- III. Los elementos repetitivos a lo largo de una misma cinta urbana tales como arbotantes, deberán tener un diseño unificado.
- IV. El diseño y localización de este tipo de elementos deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a que se adosen, debiendo evitarse la sobre posición a sus componentes de mayor atractivo.

ARTICULO 84.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines deberá diferenciarse del resto del área urbana mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño de manera que se facilite la seguridad de tránsito. Sé prohíbe el uso de la luz blanca en aparadores y en locales especiales.

CONCEPTO	ZONAS			
	I	II	III	IV
a) Utilización				
⇒ Mobiliario Urbano Primario	O	O	O	O
⇒ Mobiliario Urbano Secundario en Vialidades y Espacios abiertos públicos	O	O	O	O
⇒ Mobiliario Urbano Secundario en espacios abiertos privados	R	R	X	R
b) Diseño y Localización				
⇒ Criterio de Tipo Tradicional	O	O	P	P
⇒ Criterio Contemporáneo respetuoso del Contexto	P	P	P	P
⇒ Criterios de Tipo Rústico	X	P	P	P
⇒ Criterios de Seguridad Peatonal y Vehiculares	O	O	O	O
c) Elementos adosados a fachadas y bardas				
⇒ Utilización	P	P	X	P
⇒ Altura libre de 2.40 m. mínimo y proyección máxima de 1.20 m. en elementos altos	O	O	X	O
⇒ Proyección máxima de 0.30 m. y óptima visibilidad en elementos bajos	O	O	X	O
⇒ Diseño unificado en elementos repetitivos	O	O	X	O
⇒ Adecuación a diseño arquitectónico	O	O	X	O

Clave de lineamientos por Zona:
 O – Obligatorio P – Permitido
 R – Recomendado X – Prohibido

VER ANEXO "Q"

CAPITULO IV SEÑALIZACION

Establecer un sistema de señalización con base a la normatividad existente, que de uniformidad a las características de las señales y avisos utilizados que permita una mayor familiaridad para la generación de una buena comunicación con los símbolos representativos de seguridad y de convivio.

El programa señaleto para la cabecera de Villa del Carbón se obtuvo del estudio de la traza existente principalmente de la plaza Miguel Hidalgo de la cabecera municipal, que es significativamente el lugar más representativo de nuestro municipio.

ARTICULO 85.- Se deberá seguir la normatividad en el área de la señalización respetando los colores y las figuras geométricas por normatividad, los señalamientos, se definen como de restricción, de prevención y de información. Los gráficos o las viñetas son auxiliares; la tipografía deberá de concordar con lo dictado por este reglamento en su apartado de anuncios.

- I.- En los señalamientos restrictivos el color obligatorio será el rojo, este deberá ser considerado en el fondo; deberá incluirse un marco alrededor de este fondo el cual debe contener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados, el marco debe tener un tono de rojo mas intenso que el mismo fondo, y deberá integrarse en una base o soporte rectangular de proporciones 1 a 2 color blanco. Esta es condición para los

señalamientos creados por la administración municipal, sin embargo también se podrá utilizar los señalamientos comerciales de tipo oficial para la disposición de áreas restrictivas de alguna actividad o para la prohibición de esta. (Hexágonos, Cuadrados, Círculos con línea atravesada etc.) En este tipo de señalamientos la proporción será simétrica o 1 a 1

II.- Para los señalamientos de tipo preventivo el color obligatorio será el Amarillo, este deberá ser considerado en el fondo; deberá incluirse un marco alrededor de este fondo el cual debe contener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados, el marco debe tener un tono de amarillo mas intenso que el mismo fondo, y deberá integrarse en una base o soporte rectangular de proporciones 1 a 3 color blanco.

III.- En señalamientos informativos el color obligatorio será el azul, este deberá ser considerado en el fondo; deberá incluirse un marco alrededor de este fondo el cual debe contener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados, el marco debe tener un tono de azul mas intenso que el mismo fondo, y deberá integrarse en una base o soporte rectangular de proporciones 1 a 4 color blanco.

a.- Para mejor distribución y armonía de la colocación de los anuncios informativos y de orientación turística se podrá utilizar una estructura empotrada al suelo, a jardineras o a banquetas, la que se dispondrá para colocar diferentes señalamientos; a esta estructura rectangular de una altura de 2.40 m a partir del suelo; se le colocara una techumbre de tipo ornamental a una o dos aguas dependiendo el caso que simule una estructura de madera con techumbre de teja o similar que ayude al mantenimiento y la conservación de los señalamientos. Este elemento auxiliar no rebasara los 0.30 m de proyección.

b.- En los señalamientos informativos para la orientación turística, que sean patrocinados, se podrán manejar diseños o viñetas que armonicen con el entorno, siempre y cuando sean integrados al señalamiento dentro de la misma proporción 1 a 4.

IV.- Para los señalamientos correspondientes a la nomenclatura estos están definidos principalmente el mismo tipo de formato rectangular proporciones 1 a 2. La base será rectangular y se define con fondo blanco reflejante; alrededor de este fondo, se deberá incluir dos marcos el primero color verde fuerte y el segundo con color verde bandera, ambos deberán tener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados, tanto el primer y segundo marco deberán mantener los tonos y la uniformidad con la toponimia el primer marco será de un tono verde bandera y el segundo marco que envuelve a este; deberá ser de un tono mas oscuro verde botella. Solo en la señalización de la nomenclatura se incluye la toponimia en la parte superior del centro del señalamiento, de donde se desprenden hacia ambos lados una techumbre de teja como reforzamiento de la imagen típica del municipio.

CONCEPTO	SEÑALIZACION			
	I	II	III	IV
a) Utilización				
⇒ Señalización restrictiva	O	O	O	O
⇒ Señalización preventiva	R	R	O	O
⇒ Señalización informativa	O	O	R	R
b) Diseño y Localización				
⇒ Señalización restrictiva formato rectangular escala 1 a 2 con fondo rojo con marco rojo oscuro	O	O	O	O
⇒ Oficiales comercialmente adquiribles de acuerdo a normatividad				
⇒ Señalización preventiva formato rectangular escala 1 a 3 con fondo amarillo con marco amarillo oscuro	O	O	O	R
⇒ Señalización informativa formato rectangular escala 1 a 4 con fondo Azul indigo con marco azul oscuro	O	O	O	O
⇒ Señalización informativa nomenclatura formato rectangular escala 1 a 2 con fondo blanco, con dos marcos el primero verde botella y ye segundo verde bandera, con toponimia en el centro y parte superior del señalamiento y hacia los lados techumbre de teja.	O	O	O	O
c) Elementos adosados a fachadas jardineras o banquetas				
⇒ Utilización	P	P	P	P
⇒ Altura libre de 2.40 m. mínimo del lecho inferior	O	O	O	O
⇒ Proyección máxima de 0.30 m. y óptima visibilidad en elementos bajos	O	O	P	O
⇒ Diseño unificado en elementos repetitivos	O	O	P	O
⇒ Adecuación a diseño arquitectónico	O	O	P	O

Clave de lineamientos por Zona:
 O – Obligatorio P – Permitido
 R – Recomendado X – Prohibido

VER ANEXO "R"

**CAPITULO V
ESPACIOS ABIERTOS**

ARTÍCULO 86. – En los espacios abiertos se observará lo siguiente:

- I. Todo parque o plaza, deportivos, patios y jardines están considerados como tipología condicionada.
- II. Los parques y deportivos no podrán tener una superficie destinada a estacionamientos y áreas peatonales, mayor del 30% del área total del predio en que se ubiquen, debiendo pavimentarse dichas superficies preferentemente con materiales pétreos o adoquín de concreto, si bien podrán utilizarse otros materiales de tipo tradicional, tales como tepetate cementado, grava, ripio de tezontle y loseta de barro, entre otros, quedando condicionada la utilización de pavimentos de asfalto, concreto, cerámica, mosaico o barro vidriado.
- III. En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos o de concreto, quedando otros materiales considerados como condicionados.
- IV. El área forestada en parques será del 50% y en deportivos del 20%.
- V. En parques que requieran construcciones de servicio techadas, estas no deberán representar más del 20% del área total del predio. En el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá de exceder del 30% del área total. Las techumbres deberán ser a dos aguas.
- VI. Las plazas podrán ser áreas cubiertas con materiales como empedrados o concreto mixto, recomendando la utilización de forestación con cobertura de un 40% o más del área de la plaza.
- VII. Los pavimentos preferentes a utilizar serán de materiales pétreos, adoquín de concreto o empedrado, quedando condicionado el uso de otros materiales.
- VIII. En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 30% del área total de los mismos, quedando prohibido que las construcciones techadas en patio o jardín requeridas para servicio representen más del 10% y la superficie forestada sea mayor del 20%.

Se permite la implantación de huertas y hortalizas familiares, en las que quedara prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

CONCEPTO	ZONAS			
	I	II	III	IV
a) Utilización				
⇒ Parques y Plazas	O	O	O	O
⇒ Deportivos, Patios y Jardines	R	R	R	R
b) Parques y Deportivos				
⇒ No más 30% de Superficie pavimentada	O	O	O	O
⇒ Pavimentos Pétreos o de Adoquín Concreto	R	R	R	R
⇒ Pavimentos de Otros Materiales Tradicionales	P	P	P	P
⇒ Pavimentos de Asfalto, Concreto, Cerámica, Mosaico o Barro Vidriado	X	X	X	X
⇒ Guarniciones Pétreas o de Concreto en Andadores	R	R	R	R
⇒ Guarniciones de Otros Materiales	X	X	X	X
⇒ Superficie Forestada del 50% o más en Parques	O	O	O	O
⇒ Superficie Forestada del 20% o más en Deportivos	O	O	O	O
⇒ Superficie de Servicio Techada hasta 20% en Parques	P	P	P	P
⇒ Superficie de Servicio Techada hasta 30% en Deportivos	P	P	P	P
c) Plazas				
⇒ Plazas totalmente Pavimentadas	X	X	X	X
⇒ Plazas con Cobertura de forestación del 40% o más	O	O	X	P
⇒ Pavimentos de Materiales Pétreos, Adoquín de Concreto o Empedrado	O	O	X	P
⇒ Pavimentos de Otros Materiales	X	X	X	X
d) Patios y Jardines				
⇒ 30% o menos de Área Pavimentada	R	R	R	R
⇒ Más del 10% de Área Construida de Servicio	X	X	X	X
⇒ Más del 20% de Área Forestada	R	R	R	R
⇒ Huertas y hortalizas Familiares	P	P	P	P
⇒ Uso de Plaguicidas o Funguicidas dañinos para la Salud	X	X	X	X

Clave de lineamientos por Zona:

O – Obligatorio X – Prohibido
R – Recomendado P – Permitido

**TITULO DÉCIMO
DE LA INFRAESTRUCTURA
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 87.– Para el presente Reglamento se consideran dos clases de obras de infraestructura:

I.- Infraestructura primaria o básica, que incluye los siguientes tipos de obras:

- a. - Obras de captación, conducción, almacenamiento y regularización de agua potable.
- b. - Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de aguas.
- c. - Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.
- d. - Antenas de radio y televisión mayores de 5 m. de altura, antenas de microondas y antenas parabólicas de televisión vía satélite.
- e. - Colectores de energía solar de más de 5 m² de superficie.

II.- Infraestructura secundaria, que incluye los siguientes tipos de obras:

- a. - Redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias, medidores hidroneumáticos, cisternas y tinacos.
- b. - Redes de drenaje y alcantarillado, pluvial y aguas negras.
- c. - Redes de distribución de energía eléctrica, transmisores a nivel o elevados, acometidas domiciliarias y cuadrados de interruptores y medidores.
- d. - Redes de alumbrado.
- e. - Redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de radio y televisión menores de 5 m. de altura.
- f. - Colectores de energía solar de 5 m² o menos.

ARTICULO 88.- Todas las obras serán ocultas desde la vía pública, además deberá observarse lo siguiente:

- I. En todas las zonas no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo o no visible desde la vía pública podrán, por su parte, realizarse en dichas zonas siempre que su construcción y operación no afecten en forma definitiva a elementos con valor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización relativos a tipologías condicionadas.
- II. En todas las zonas las obras de infraestructura secundaria deberán ser de preferencia subterráneas, y en los casos que el Ayuntamiento autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel como transformadores eléctricos, válvulas y similares, quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobre posición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.
- III. Toda obra en la que se encuentre vestigios arqueológicos como tepalcates, piedras labradas, huesos o restos óseos y otros, deberá de suspenderse e informar al INAH a fin de hacer los rescates necesarios.

CONCEPTO	ZONAS			
	I	II	III	IV
a) Infraestructura Primaria				
⇒ Obras Superficiales o Elevadas	X	X	X	X
⇒ Obras Subterráneas o no visibles	O	O	P	P
b) Infraestructura Secundaria				
⇒ Obras Subterráneas	O	O	O	O
⇒ Minimizar Impacto Visual de Instalaciones	O	O	O	O
⇒ Afectación de Forestación Existente	X	X	X	X
⇒ Obstrucción de Visuales Primarias	X	X	X	X
⇒ Sobre posición a Elementos Arquitectónicos Relevantes	X	X	X	X
⇒ Concentración Excesiva de Postes	X	X	X	X

Clave de lineamientos por Zona:

X – Prohibido O – Obligatorio

P- Permitido

**TITULO DECIMO PRIMERO
DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACION DE PROYECTOS LICENCIAS DE OBRA Y
PERMISOS Y DE LA VENTANILLA UNICA**

**CAPITULO I
COMPETENCIA Y TRÁMITES**

ARTICULO 89.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y Ecología o la autoridad municipal competente, al INAH o a otras autoridades estatales o federales, la autorización de

permisos y licencias de acuerdo al ámbito de su competencia, para las intervenciones dentro de las zonas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 90.- Compete al INAH la aplicación del marco jurídico Federal en cuanto a la conservación de zona de monumentos, así como de inmuebles catalogados como históricos y/o artísticos. En lo que respecta a la Imagen Urbana municipal los permisos serán otorgados o negados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y Ecología o la autoridad municipal competente.

ARTICULO 91.- Todas las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos que corresponda, de acuerdo a la Ley respectiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos para ello.

El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente, recaudará los ingresos por expedición de permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes, asesorías y otros servicios que se proporcionen, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y demás legislación aplicable.

ARTICULO 92.- Cualquier obra de conservación, restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación, demolición, proyecto de reparación menor, obra nueva, infraestructura, servicios, equipamiento urbano, mobiliario urbano, anuncios publicitarios o cualquier tipo de intervención dentro o fuera de todas las zonas, tanto en propiedad privada como pública deberá contar con la licencia o permiso de la autoridad respectiva, según sea el caso y competencia.

ARTICULO 93.- Cualquier tipo de trabajo a realizar, ya sea de carácter público o privado y cuyo impacto sea significativo dentro de las zonas por parte de cualquier instancia, sea esta federal, estatal o municipal, deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 94.- El interesado deberá presentar ante la ventanilla única la solicitud correspondiente especificando claramente el tipo de licencia o permiso y anexando la documentación siguiente de acuerdo a cada caso:

I.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

- a. - Forma original de solicitud y dos copias
- b. - Croquis de localización del predio.
- c. - Copia de escrituras.
- d. - Copia de boleta predial vigente.

II.- USO DE SUELO.

- a. - Solicitud por escrito y dos copias.
- b. - Copia de escrituras.
- c. - Croquis de predio con medidas y ubicación.
- d. - En el caso de usos y predios que por sus características requieran de un dictamen de Impacto Ambiental, se deberá efectuar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Ecología del Estado de México.

III.- OBRA NUEVA.

- a. - Solicitud original y dos copias.
- b. - Copia de escrituras.
- c. - Copia de boleta predial vigente.
- d. - Copia de Pago del agua vigente
- e. - Original y copia, para cotejar, de la licencia de uso de suelo, según sea el caso.
- f. - Fotografías a color del predio, colindantes y contexto del inmueble, referidas en plantas sobre un plano o croquis.
- g. - Planos de proyecto Arquitectónico y/o estructural, 1 maduros y 2 copias de cada uno, firmado por el perito, cuando la construcción sea mayor de 60 m.²
- h. - Cédula profesional y firma del perito responsable de obra sobre planos de proyecto.
- i. - Carta del Delegado de Barrio de no adeudo a aportación de mejoras u obras.
- j. - Bitácora de obra.

IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRA EN MONUMENTOS HISTÓRICOS

- a. - Solicitud INAH-00-008 Autorización debidamente requisitada.
- b. - Juego completo de planos arquitectónicos del estado actual del monumento (copias - heliográficas dobladas en tamaño carta)
- c. Juego completo de planos arquitectónicos (plantas, Cortes, y fachadas), con detalles arquitectónicos, especificaciones de los materiales, acabados y cotas del proyecto o anteproyecto (copias heliográficas dobladas en tamaño carta).

- d. - Memoria descriptiva de las obras y especificaciones.
- e. - Registro del Director responsable de la obra o cedula profesional del arquitecto responsable de la obra.
- f. - Documento legales que acrediten la propiedad del inmueble.
- g. - Alineamiento y número oficial.
- h. - Constancia vigente de Zonificación de uso de suelo autorizado por la autoridad local
- i. - Documento que acredite la personalidad del representante legal y original para su cotejo.
- j. - El monto de los derechos para realizar este tramite es modificado trimestralmente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, por lo que es necesario que lo consulte directamente.
- k. - En caso de ser aprobado, la vigencia no deberá ser menor al tiempo del proyecto de obra autorizado.
- l. - La autorización se formalizara mediante una licencia, junto con la cual se dan a conocer los lineamientos y las restricciones a los que debe sujetarse el interesado.
- m. - Con el fin de que el solicitante pueda dar continuidad a los tramites respectivos ante las autoridades competentes una vez aprobada la solicitud deberá presentar dos juegos de planos completos del proyecto autorizado, para certificación del instituto.

Al concluir los trabajos autorizados el solicitante dará aviso de terminación de obra del INAH.

V.- OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN.

- a. - Solicitud original y dos copias.
- b. - Alineamiento y número oficial.
- c. - Copia de escrituras.
- d. - Copia de boleta predial vigente.
- e. - Copia y original para cotejar de la licencia de uso de suelo, según sea el caso.
- f. - Fotografías a color del inmueble, referidas en planta sobre un plano o croquis.
- g. - Copia del plano de levantamiento del estado actual.
- h. - Planos del proyecto de ampliación y/o adecuación en original y tres copias.
- i. - Planos de proyecto ejecutivo, 1 maduro y 2 copias, cuando rebase los 60 m².
- j. - Memoria descriptiva de la obra y especificaciones, cuando rebase los 60 m².
- k. - Copia de cédula Profesional y firma del perito responsable de obra sobre planos de proyecto ejecutivo.
- l. - Firma y responsiva técnica del perito restaurador que acredite dicha especialidad con título, cédula profesional o diplomado, solo en el caso de Monumentos Históricos.
- m. - Documento de regularización de obra ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.
- n. - Bitácora de obra.

VI.- OBRAS DE DEMOLICIÓN.

- a. - Solicitud original y dos copias.
- b. - Copia de la licencia de construcción.
- c. - Copia del alineamiento y número oficial.
- d. - Copia de escrituras.
- e. - Copia de boleta predial vigente.
- f. - Fotografías a color del inmueble, en interiores y exteriores y/o elementos a demoler, referidas en planta sobre un plano o croquis.
- g. - Dos copias de planos de la construcción existente, indicando el área o elementos a demoler.
- h. - Planos de proyectos a realizar, 1 maduro y 2 copias.
- i. - Memoria descriptiva de la obra y especificaciones.
- j. - Copia de la Cédula profesional y firma del perito responsable de obra sobre planos de proyecto ejecutivo.
- k. - Firma y responsiva técnica del perito restaurador que acredite dicha especialidad con Título, Cédula Profesional o Diplomado, solo en el caso de Monumentos Históricos o colindantes.

VII.- OBRAS MENORES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN GENERAL.

- a. - Solicitud original y dos copias.
- b. - Fotografías a color del inmueble y/o elementos a reparar referidas en planta sobre un plano o croquis señalando los trabajos a realizar.
- c. - Obras de mantenimiento en general.
- d. - Bitácora de obra.

VIII.- ANUNCIOS COMERCIALES.

- a. - Solicitud y dos copias.

- b.-Croquis de localización.
- c.- Fotografías a color del inmueble señalando el lugar donde se colocará el anuncio.
- d.- Dibujo de la propuesta del anuncio especificando dimensiones, materiales, colores y características en general, además del proyecto integrado a la fachada.

Las obras manifestadas en las Fracciones III, IV, V y VI del presente artículo, tendrán como vigencia un año, la Fracción VII de seis meses y en lo que respecta a la Fracción VIII será de dos meses u ocasión.

ARTICULO 95.- Todo trámite solicitado deberá de ser contestado por la autoridad competente en un término no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

En los casos que se requiera un estudio de Imagen Urbana del inmueble y su contexto, este será solicitado a consideración de las autoridades municipales cuando se estime necesario documentación complementaria, esta podrá ser pedida a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y Ecología, por conducto de la ventanilla única.

ARTÍCULO 96.- En el caso de que el trabajo u obra colinde con Monumentos Históricos o puedan afectar a estos, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología pedirá una fianza dada por un perito del INAH, a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por esta dependencia.

ARTICULO 97.- La autorización de permisos y licencias serán expedidas mediante sellos y firmas sobre los planos originales y sus respectivas copias, además de oficio, debiendo quedar un expediente integrado en la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y Ecología, original con copia para el propietario, y copia para el INAH cuando sea de su competencia. Se entregará un juego de copias al supervisor de obras.

Un juego de copias autorizadas, así como los oficios de licencias, deberán permanecer en la obra durante todo su desarrollo junto con la bitácora debidamente registrada ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 98.- En caso de que las obras no se hayan terminado en el plazo señalado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente entregando la siguiente documentación:

- I.- Prorroga de licencia para obra de restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación y obra nueva.
 - a).- Solicitud original y dos copias.
 - b).- Licencia anterior, original y copia.
 - c).- Bitácora.
 - d).- Pago de derechos.
 - e).- Recibo de Pago del predial vigente.
 - f).- Copia de escrituras.
- II.- Prorroga de licencia de uso de suelo.
 - a).- Solicitud original y dos copias.
 - b).- Original y copia de la licencia anterior de uso de suelo.
 - c).- Recibo de pago en original y copia.
- III.- Prorroga de licencia para anuncios.
 - a).- Solicitud original y dos copias.
 - b).- Licencia anterior, original y copia.
 - c).- Recibo de pago, original y copia.
 - d).- Dos fotografías a color del anuncio colocado sobre el inmueble.
- IV.- Prorroga de licencia de demolición.
 - a).- Solicitud original y dos copias.
 - b).- Licencia anterior, original y copia.
 - c).- Recibo de pago, original y copia.
 - d).- Pago de predial vigente.
 - e).- Copia de escrituras.

La duración de las prorrogas será la misma que las de las licencias y/o permisos, y en caso de la Fracción IV de este artículo tendrá como máximo 3 prorrogas.

CAPITULO II VENTANILLA UNICA

ARTICULO 99 - Para efecto de agilizar los trámites relacionados con las licencias de construcción, fraccionamientos, permisos u otros, dentro del perímetro del Centro Histórico de Villa del Carbón, todo trámite se efectuará a través de

la ventanilla única, cuya función será proporcionar, en forma gratuita, los servicios de orientación, formatos y gestoría de trámites. Su ubicación será en el Palacio Municipal o el lugar designado por la misma autoridad.

ARTICULO 100.- La ventanilla única conducirá y canalizará los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes instituciones oficiales, tanto federales como estatales y municipales, para recibir la documentación oficial requerida y gestionar los trámites respectivos, así como entregar las autorizaciones o negativas correspondientes.

Para entregar la respuesta del trámite al solicitante, la ventanilla única recabará el recibo correspondiente al pago de derechos respectivo al municipio y/o demás dependencias estatales o federales.

La ventanilla única sólo recibirá la documentación presentada por el solicitante para el trámite, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos oficialmente por la dependencia respectiva.

ARTICULO 101.- La dirección de Turismo del municipio, a través de la ventanilla única, turnará la documentación de carácter legal o informativa a las instituciones correspondientes, así como a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales se reunirán por lo menos una vez a la semana para acordar los dictámenes de las solicitudes presentadas.

La ventanilla única también recibirá la siguiente documentación:

- I.- Quejas y denuncias.
- II.- Solicitudes de verificación.

Dicha documentación será enviada y canalizada a las autoridades municipales, estatales y federales competentes para su conocimiento, tramitación y prosecución que en derecho proceda.

ARTICULO 102.- En caso de que los convenios o acuerdos con las diferentes instituciones oficiales, tanto federales como estatales, se finiquitaran, llegaran a su término o no se concertaran, la ventanilla única informará al particular el domicilio en donde pueda presentar la documentación para el trámite respectivo.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPITULO I INSPECCIONES

ARTICULO 103.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología establecerá un formato de acta para practicar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

ARTICULO 104.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología deberá vigilar que se cumplan las obras de acuerdo a sus respectivas licencias, para lo cual tendrá que realizar inspecciones semanales o con la frecuencia que requieran las obras para tener un seguimiento de los avances y registro de la bitácora.

ARTÍCULO 105.- Las autoridades competentes con base a la visita de inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir irregularidades en caso de que existan, señalando un término prudente para ello y notificándolas al perito responsable de la obra.

En caso de que no se corrijan las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior, en el término para tal efecto señalado, se procederá a aplicar por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, la infracción que corresponda y señale este reglamento.

CAPITULO II DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 106.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Ventanilla Única, directamente al Ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Villa del Carbón y sus demás zonas, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del municipio.

ARTICULO 107.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

ARTICULO 108.- El Síndico Municipal recibirá la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados o a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos; así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados y; se realizará la evaluación correspondiente. En su caso y una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución que en derecho proceda en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que de lugar, aplicando para ello la normatividad municipal, estatal y federal.

ARTICULO 109.- La autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a la denuncia, hará del conocimiento del denunciante, si es que proporcionó los datos referidos en el artículo 103, el trámite que se haya dado dentro de los veinte días hábiles siguientes, así como el resultado de la resolución que se dicte las medidas y sanciones impuestas en su caso.

Se hará del conocimiento de los resultados de cada denuncia a la Dirección de Turismo Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTICULO 110.- Cuando la infracción consista en el incumplimiento de la obligación relativa al mantenimiento de las fachadas a que se refiere el artículo 25, el Ayuntamiento otorgará un plazo mínimo de 3 meses al infractor, concluido el cual, procederá a realizar los trabajos que se requieran con cargo al propietario del inmueble.

ARTICULO 111.- Se cometen infracciones a lo dispuesto por este Reglamento en los casos que:

- I. Falsifiquen o alteren datos de los permisos o licencias expedidos por las autoridades.
- II. Realicen obras distintas a las autorizadas.
- III. Se inicien cualquier tipo de obra o acción sin contar con la autorización correspondiente.
- IV. Se modifiquen el contenido de los proyectos, memoria y especificaciones ya autorizadas, sea en forma total o parcial.
- V. La negativa a proporcionar información y acceso al personal autorizado de las dependencias, durante las visitas de inspección de obras.
- VI. Oculten obra no autorizada.
- VII. Continúen con la ejecución de las obras que tengan autorizaciones vencidas.
- VIII. A los propietarios y a los peritos responsables de obra que no se presenten ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología o instancias que los requieran.
- IX. Carecer de copia de sus planos autorizados en la obra.
- X. Falsifiquen firmas de perito responsable de obra y/o perito restauradores.
- XI. Abstenerse de realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección de las autoridades.
- XII. Construcción de Obras nuevas que afecten la estructura de inmuebles colindantes catalogados.
- XIII. Las demás que contravengan el presente Reglamento.

ARTICULO 112.- Se considera infracción grave el dañar la imagen urbana al rayar o pintar con graffiti de cualquier tipo y material en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos o urbanos.

CAPITULO II APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 113.- El H. Ayuntamiento y/o las instancias correspondientes sancionarán administrativamente con clausura y colocación de sellos a los que cometan violaciones a lo establecido en el presente reglamento, así como el inicio del procedimiento del INAH mediante la suspensión de obra y sellos federales.

ARTICULO 114.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Multa.
- II. Suspensiones.
- III. Demolición.
- IV. Restauración obligatoria de los daños causados.
- V. Revocación de autorizaciones.
- VI. Arresto administrativo.
- VII. Las demás que estipule este ordenamiento legal.

ARTICULO 115.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias del hecho, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.4, 5.10, 5.31, 5.34, 5.59, 5.63, del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Federal y normatividad aplicable, según competencia, además de:

- I.- El grado de alteración o deterioro causado o que pudiera producirse en los inmuebles o contexto urbano.
- II.- El grado de reincidencia del infractor.

ARTICULO 116.- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso así como a la suspensión de la obra, sujeto a lo que señale la normatividad al respecto.

ARTICULO 117.- Cualquier persona o institución que deteriore inmuebles catalogados o no, así como el contexto urbano, contraponiéndose a las disposiciones de este Reglamento, se procederá a su restauración debiendo correr los gastos por cuenta del infractor para corregir los efectos causados.

ARTICULO 118.- Cualquier permiso o licencia de obra que viole la normatividad y afecte la Imagen Urbana a nivel arquitectónico o urbano, dentro de las zonas, podrán ser revocados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología y el INAH en el marco que les confiere la Ley dentro de sus esferas de competencia.

ARTICULO 119.- Se sancionará al perito responsable de obra, al propietario, depositario legal o responsable de la ejecución de la obra cuando se incurra en las violaciones estipuladas en este reglamento con multa que va de 60 a 1200 dsmz, teniendo las autoridades la facultad de determinar la multa y ejercer la acción.

ARTICULO 120.- Las sanciones a la infracción a que se refiere el Artículo 109 de este reglamento consistirán en arresto administrativo inconvertible por 36 hrs. sin perjuicio de pago de una multa de 15 a 30 dsmz, además de la reparación del daño ocasionado.

ARTICULO 121.- En caso de construcciones no permitidas, prohibidas o no autorizadas se sancionaran con una multa de 70 a 200 dsmz., además de no poderse integrar al contexto de la imagen urbana, estas serán demolidas con cargo al propietario debiendo pagar los daños y perjuicios que deberán ser cuantificados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 122.- En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionarán con multa de 200 dsmz, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la legislación aplicable. En todo caso, el Síndico Municipal dará vista al Ministerio Público de la conducta que pueda constituir un delito ambiental.

ARTÍCULO 123.- Se aplicará sanción de 150 a 200 dsmz a los propietarios que no aplanen sus muros de colindancia, En el caso de que el vecino solicite aplanar el muro de colindancia y se apruebe, el costo lo cubrirá el solicitante.

ARTICULO 124.- Se sancionará de 250 a 500 dsmz a los propietarios que dejen visibles las instalaciones, tinacos, antenas parabólicas y otros elementos que contaminen y dañen la imagen urbana de la población.

ARTICULO 125.- Se sancionará de 250 a 1000 dsmz a los propietarios que coloquen anuncios comerciales y propaganda fuera de lo especificado en el Título IV, Capítulo VI de este Reglamento, y la demás legislación aplicable.

ARTICULO 126.- Se sancionará de 100 a 120 dsmz a los puestos fijos y semifijos que no estén debidamente reglamentados y sancionados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 127.- Las sanciones a tianguistas serán las marcadas en las leyes Federales, Estatales o Municipales, según sea el caso y competencia, además del decomiso de la mercancía, levantándose inventario de la mercancía decomisada que deberá constar en acta circunstanciada. En todo caso, el Síndico Municipal dará vista al Ministerio Público de la conducta que pueda constituir un delito.

ARTÍCULO 128.- Se sancionará de 50 a 100 dsmz a las personas que depositen o arrojen basura sobre la vía pública.

ARTICULO 129.- Se sancionará de 50 a 100 dsmz a las personas que saquen a su(s) perro(s) a defecar y las dejen en la vía pública.

ARTICULO 130.- Cuando el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades, podrá renovar el permiso de licencia para continuar la obra, salvo los casos que a consideración de las autoridades deban ser canceladas definitivamente.

**CAPITULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 131.- Cuando exista inconformidad de las resoluciones y actos que dicten las autoridades municipales, u otras dependencias oficiales competentes, con motivo de la aplicación de este reglamento, o si la autoridad municipal niega una licencia o permiso invocando la aplicación de las normas de imagen urbana y dictara los lineamientos para su corrección, a pesar de que el solicitante proponga componentes arquitectónicos u otros permitidos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad.

ARTICULO 132.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 5 días hábiles siguientes al de la notificación del acto o resolución que se recurra ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso de inconformidad deberá resolverse sobre la base de la Imagen Urbana de Villa del Carbón y a la normatividad existente.

ARTICULO 133.- En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante la autoridad Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II.- El documento en el que el recurrente acredite su personalidad.
- III.- Los documentos donde el interesado exprese los hechos en que funda su petición y los términos en que considere violados sus derechos relacionados con la resolución o acto impugnado.
- IV.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.
- V.- Original o copia certificada de la resolución impugnada.
- VI.- Fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

ARTICULO 134.- Al recibir el recurso, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología determinará si es procedente o no, y si fue interpuesto dentro del termino estipulado, concediendo un plazo de 5 días hábiles al promovente para cualquier aclaración.

ARTICULO 135.- Si la autoridad considera procedente el recurso se procederá a emitir la resolución que en derecho proceda la cual deberá contener la opinión técnica para la solución del caso dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del auto admisorio, y de inmediato remitirá el recurso y el expediente que contengan los antecedentes del caso al área competente.

ARTICULO 136.- Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología o de la autoridad competente municipal, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite al recurrente.
- II. Que no siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.
- III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero, se concederá si el particular otorga garantía suficiente, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaron si no obtiene resolución favorable.

**TITULO DECIMO CUARTO
DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS**

**CAPITULO I
APOYOS**

ARTICULO 137.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología proporcionará asesoría técnica y teórica a las personas que lo soliciten, contando para ello con el apoyo del INAH o instancias responsables según sea el caso.

ARTICULO 138.- A solicitud de los interesados, el INAH puede dictaminar y promover la aplicación de exenciones fiscales de acuerdo al Artículo No. 12 de la Ley Federal.

ARTICULO 139.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverán mecanismos de participación social, donde la comunidad pueda realizar trabajos de conservación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico y urbano, previa asesoría y autorización del INAH, cuando sea del ámbito de su competencia.

La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología buscar los apoyos económicos, financieros o de asistencia técnica, con personas físicas o instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Villa del Carbón y sus Zonas .

El ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a lo ordenado por este reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales a las mismas, para tal efecto, las autoridades municipales y estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir los gastos respectivos.

CAPITULO II ESTIMULOS

ARTICULO 140.- El H. Ayuntamiento incentivará a los ciudadanos con la promoción de festejos, eventos, reconocimientos y premios a las acciones de conservación, protección y rescate del patrimonio de Villa del Carbón.

ARTICULO 141.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología promoverán ante el gobierno estatal y el INAH, el reconocimiento y estímulos a los propietarios de inmuebles catalogados que efectúan acciones de conservación y protección del patrimonio construido.

OTRAS DEFINICIONES

- A) Toldo. Pabellón o cubierta de lienzo u otra tela que se tiende por medio de un armazón para hacer sombra.
- B) Antena. Es el componente de un circuito que emite o recibe ondas de radio, televisión o radar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.-El Presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de haberse publicado en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 2.- Forma parte integrante del Presente Reglamento los anexos:

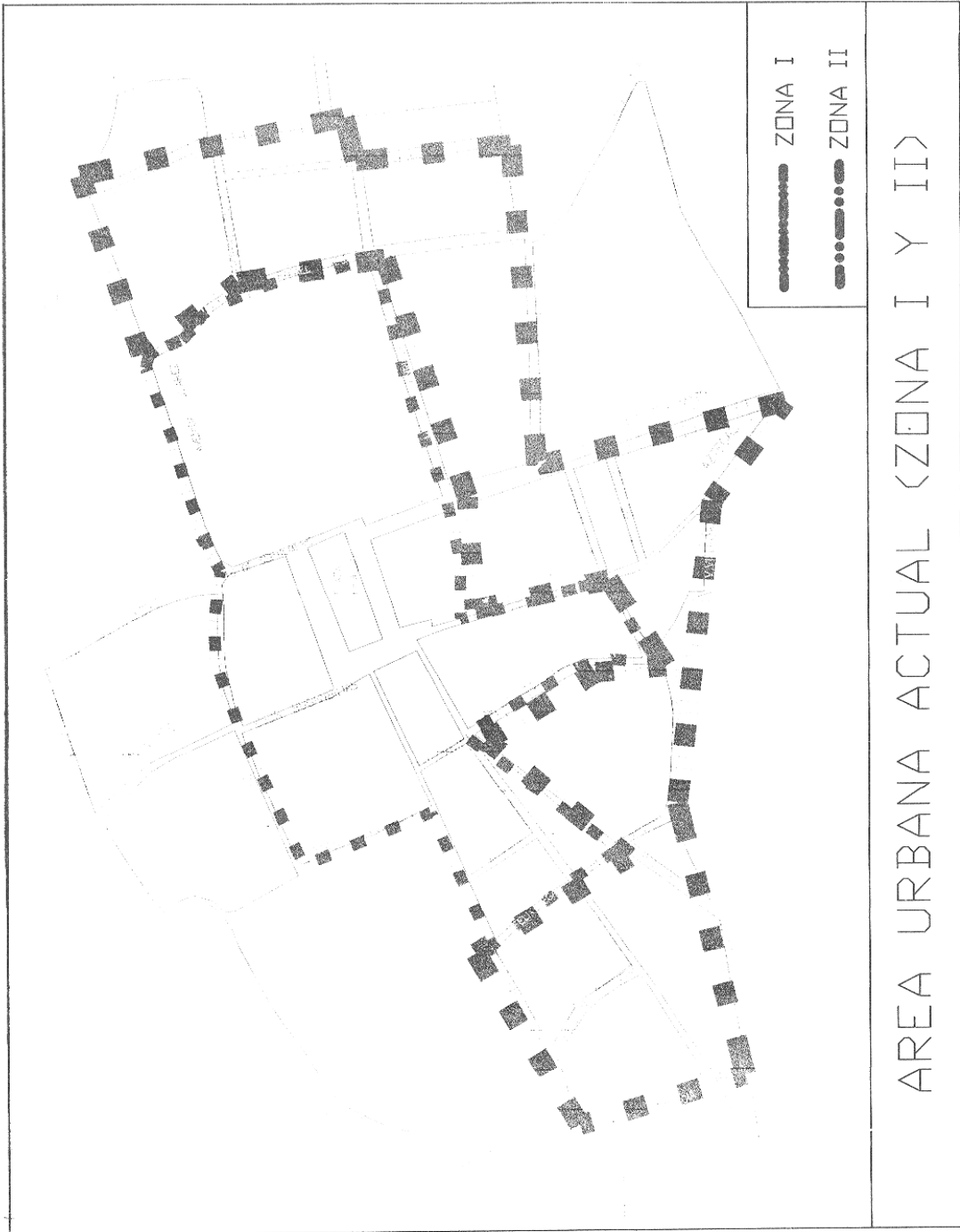
Glosario de Términos

- A) Plano de Zonas para la aplicación del Reglamento.
- B) Listado de inmuebles históricos.
- C) Ubicación de Construcciones al interior de los Predios
- D) Remetimientos
- E) Alturas de Construcciones
- F) Vanos y Relación Vano – Macizo
- G) Paleta de Colores
- H) Pórticos, Voladizos y Balcones
- I) Bardas
- J) Volumetría
- K) Cubiertas
- L) Colindancias
- M) Tipografía de Letras
- N) Anuncios Comerciales
- O) Estabilización de laderas
- P) Banquetas y guarniciones
- Q) Equipamiento y Mobiliario Urbano

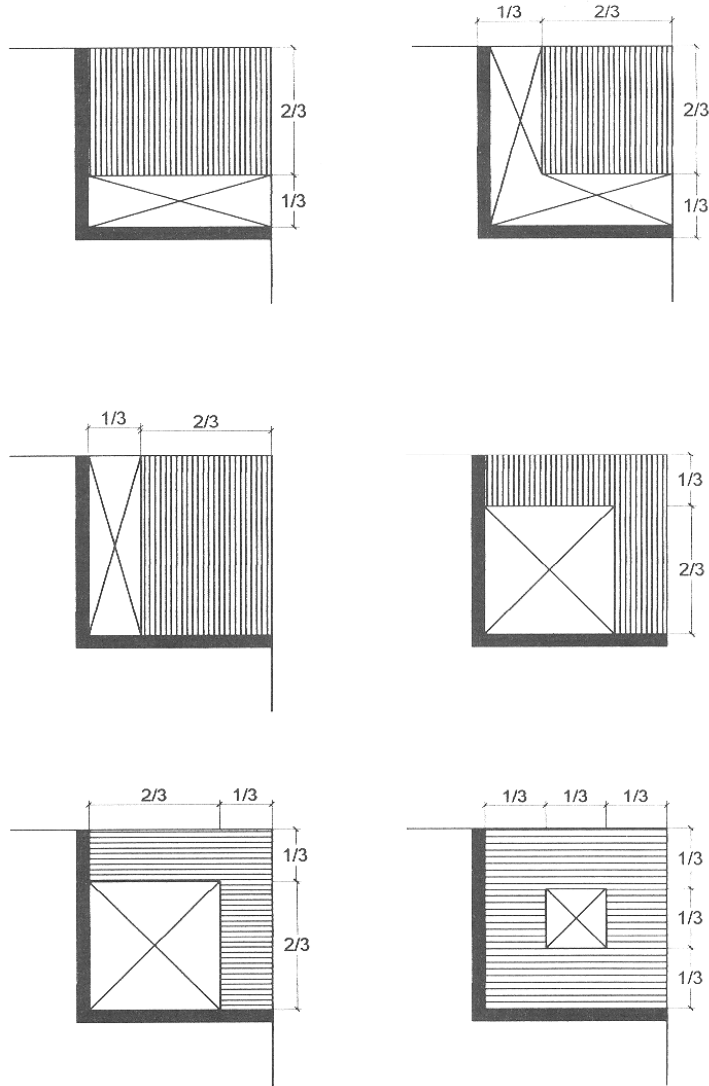
C. Ernesto Chavarria Miranda, Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón; C. Profa. Nora Paredes Torres, Síndico Municipal; C. Andrés Cruz Monroy, Primer Regidor; C. Héctor Sebastián Rueda Jiménez, Segundo Regidor; C. Policarpo Maldonado Barrera, Tercer Regidor; C. Lic. Ma. Guadalupe Miranda Granada, Cuarto Regidor; C. Clementina Mendoza Tenorio, Quinto Regidor; C. Margarito Cruz Sánchez, Sexto Regidor; C. Herminio Cruz Alcántara, Séptimo Regidor; C. Lic. Claudia Ivet Tapia Caballero, Octavo Regidor; C. Federico Palma Santiago, Noveno Regidor; C. Benito Ángeles Jiménez, Décimo Regidor; C. Pedro Federico Cruz López, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa del Carbón.

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, a los 04 días del Mes de Diciembre del 2006.

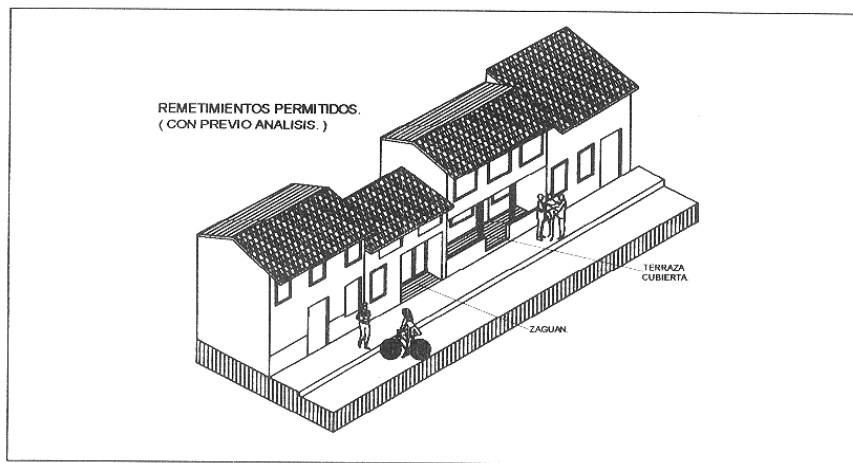
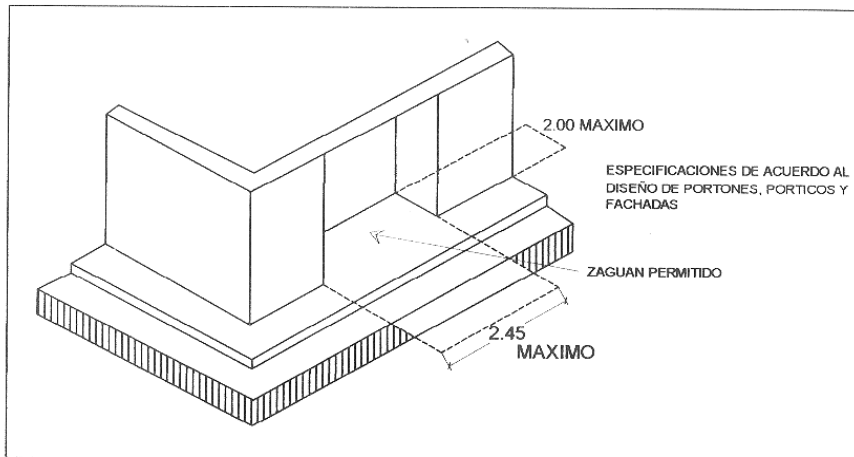
Ernesto Chavarria Miranda
Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, Méx.
(Rúbrica).



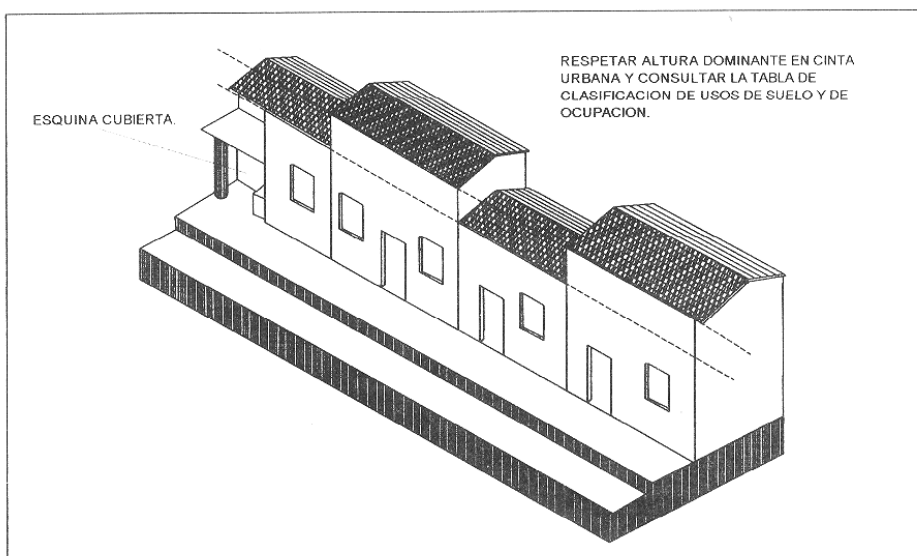
ANEXO " C " LOCALIZACION DE PREDIOS



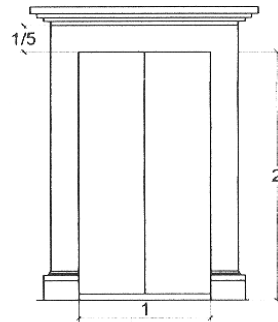
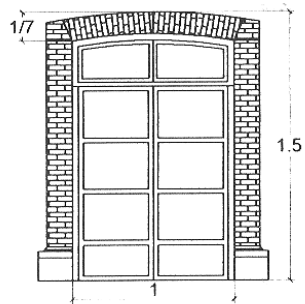
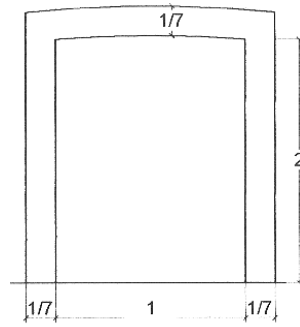
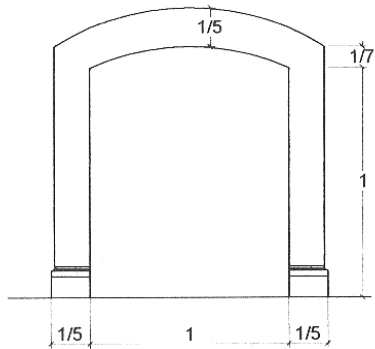
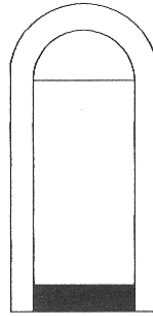
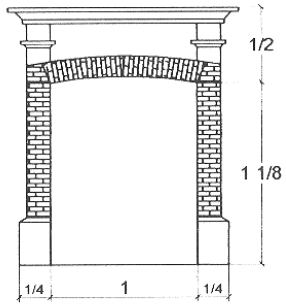
ANEXO " D " REMETIMIENTOS



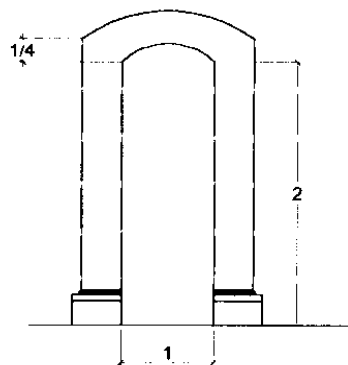
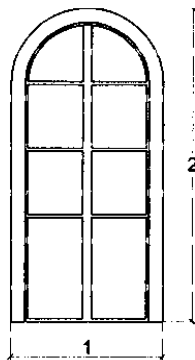
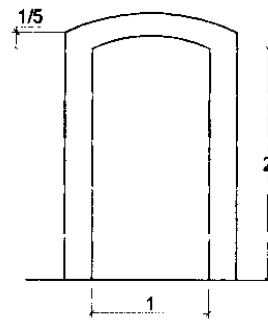
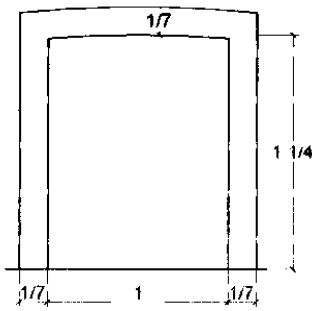
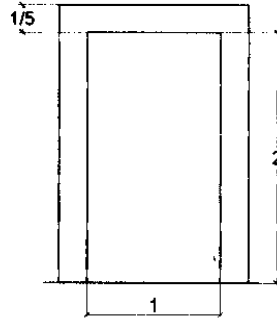
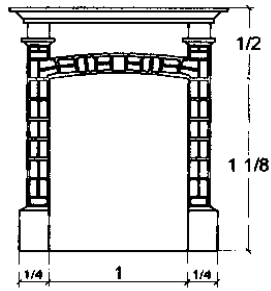
ANEXO " E " ALTURA EN CONSTRUCCION



ANEXO " F "
VANOS (ACCESOS)

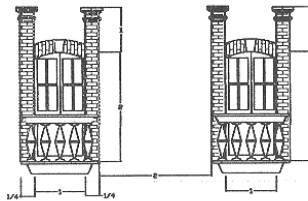
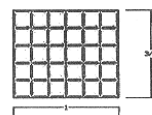
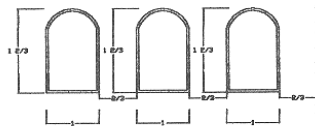
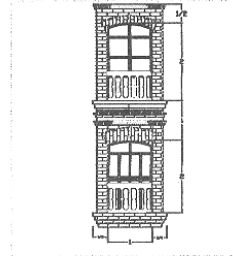
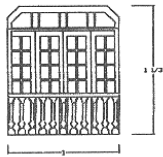


ANEXO " F "
VANOS (ACCESOS)

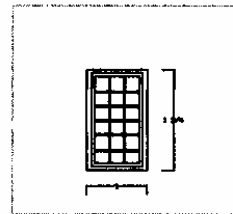
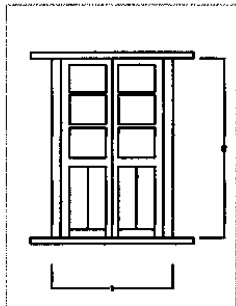
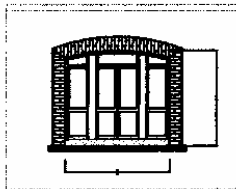
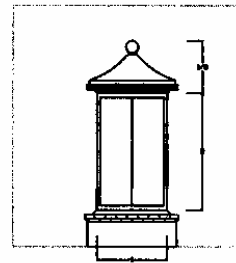
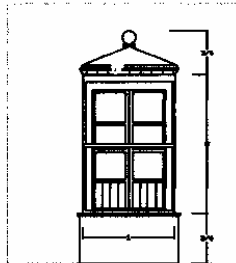
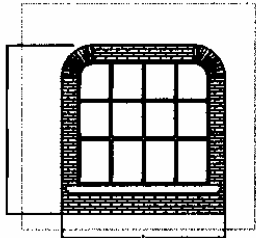
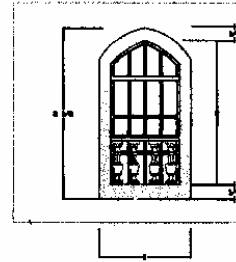
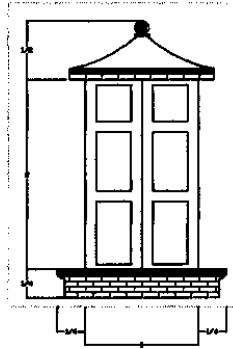
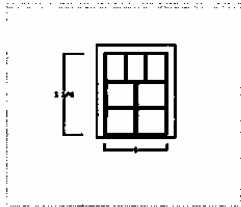


ANEXO " F "

VANOS (VENTANAS)

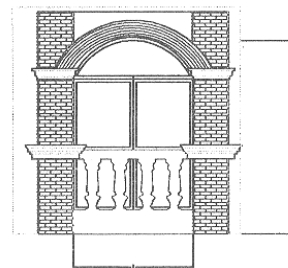
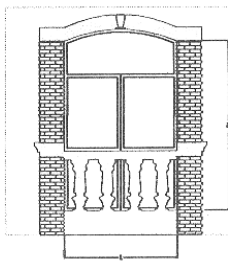
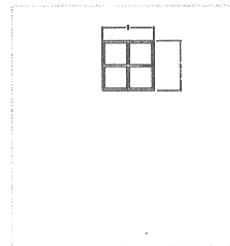
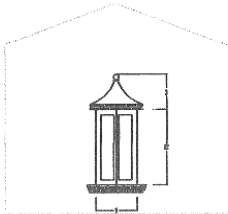
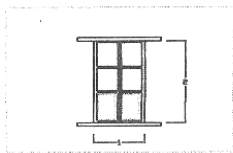
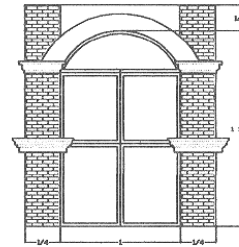
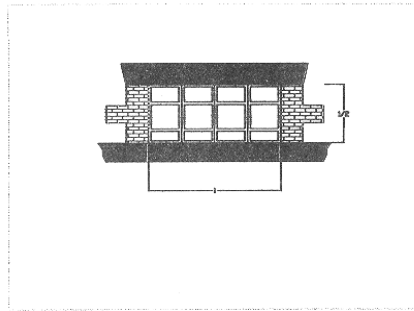


ANEXO " F " VANOS (VENTANAS)

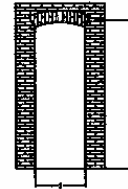
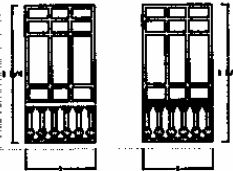
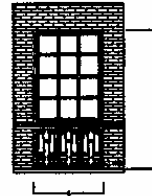
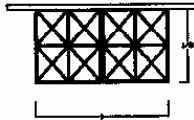
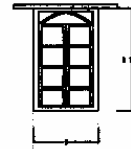
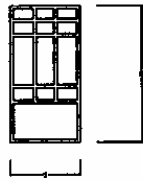


ANEXO " F "

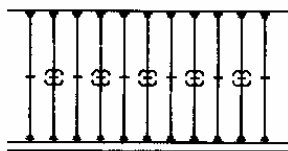
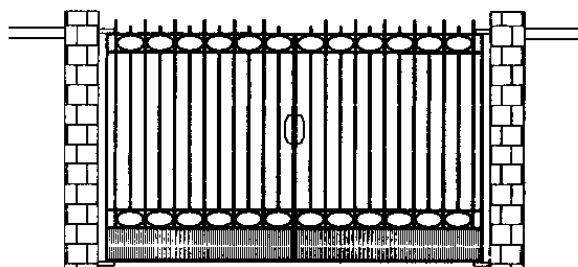
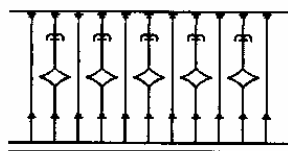
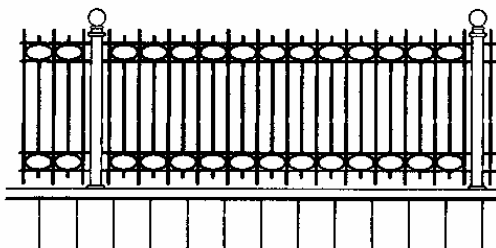
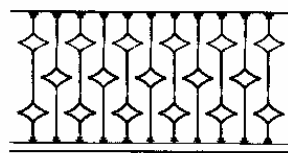
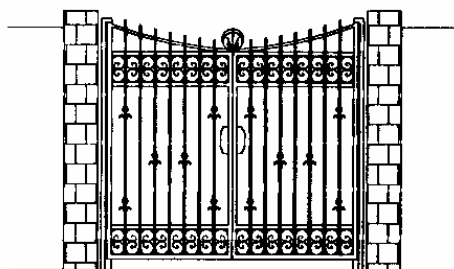
VANOS (VENTANAS)



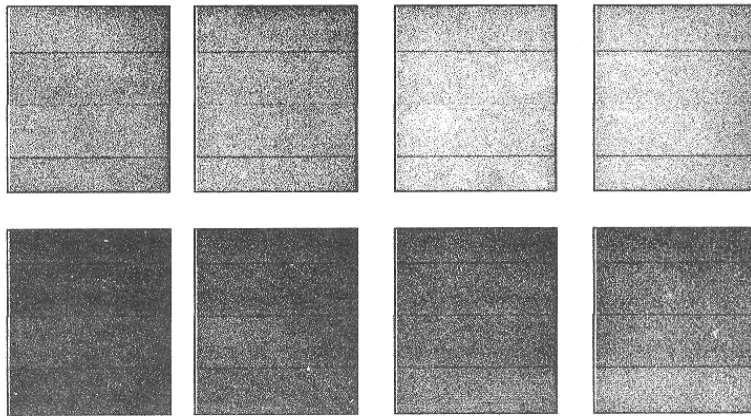
ANEXO " F " VANOS (VENTANAS)



PROPUESTA DE BARANDALES Y ZAGUANES

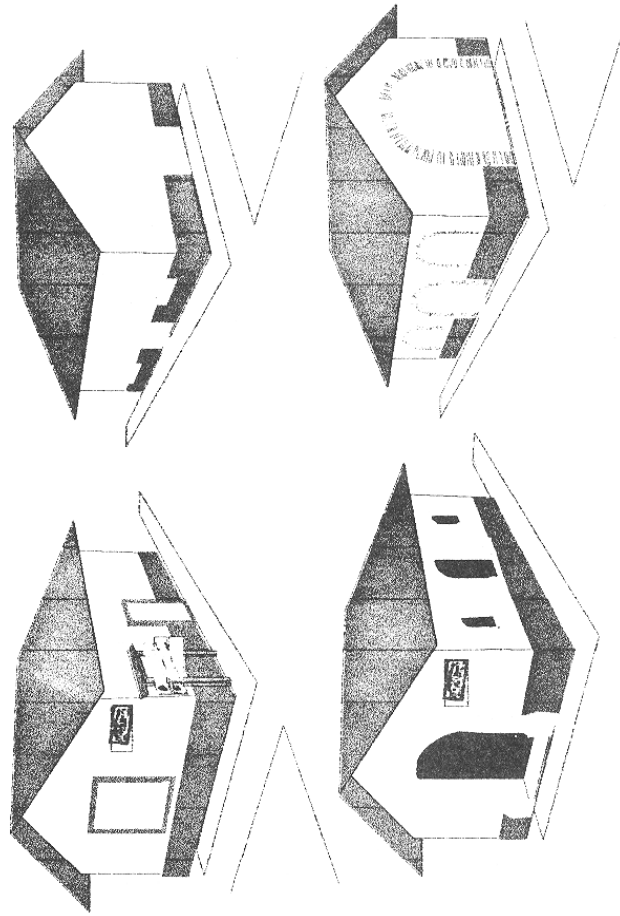


GUARDAPOLVOS EN MUROS

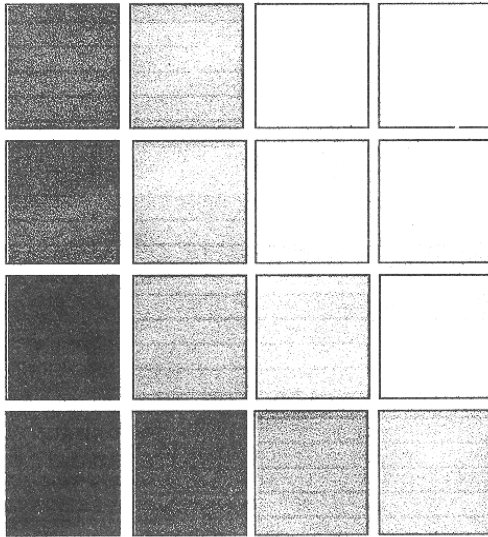


• ANEXO G
• PALETA DE COLORES

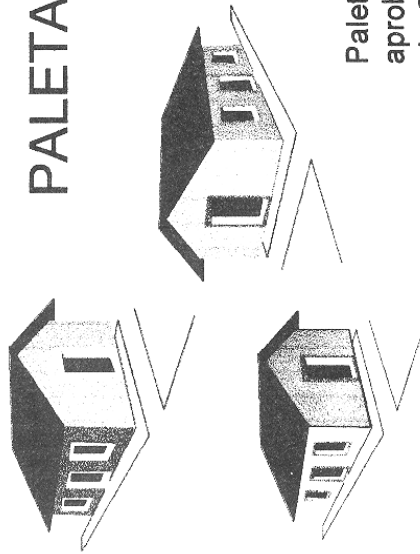
Paleta de colores, realizada y aprobada en colaboración con el Centro INAH Estado de México



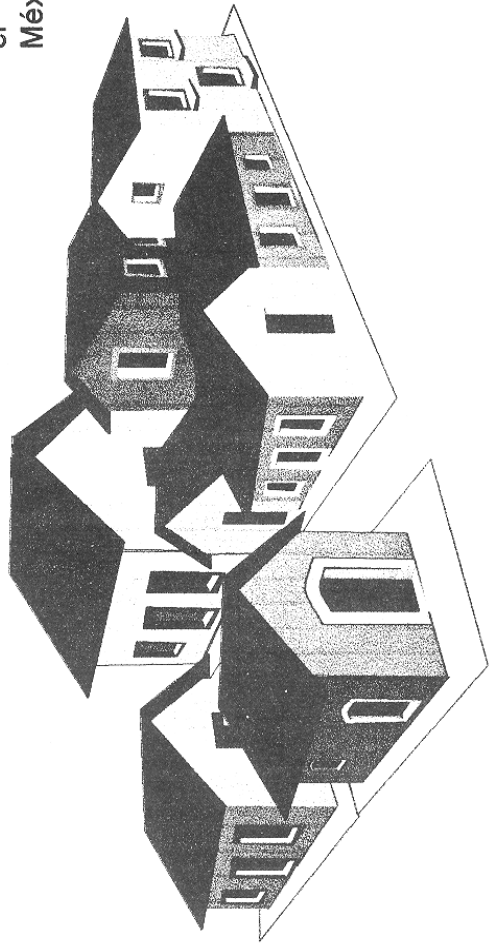
MUROS ZONA IV



ANEXO G
PALETA DE COLORES

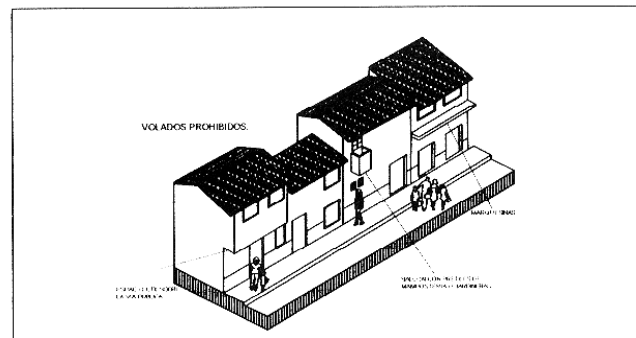
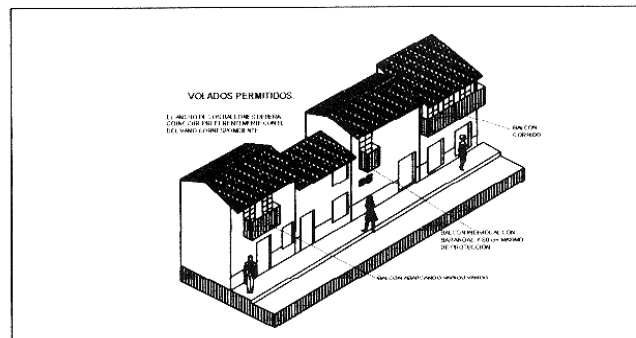
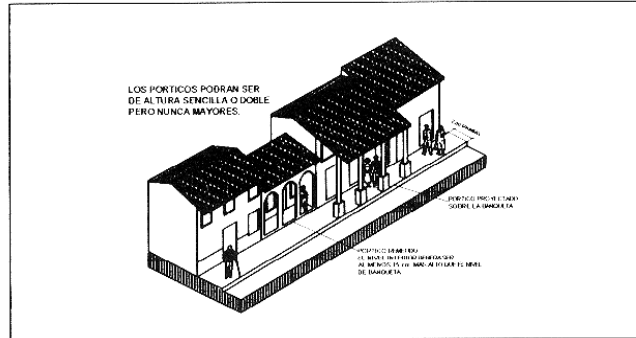


Paleta de colores, realizada y aprobada en colaboración con el Centro INAH Estado de México

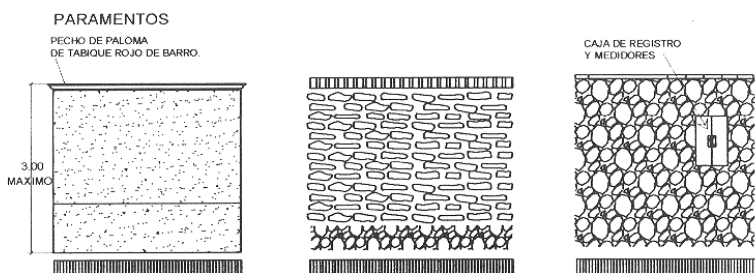


ANEXO " H "

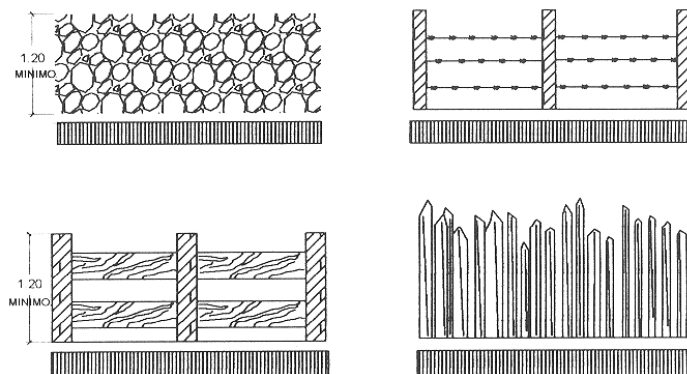
PORTICOS, VOLADIZOS Y BALCONES



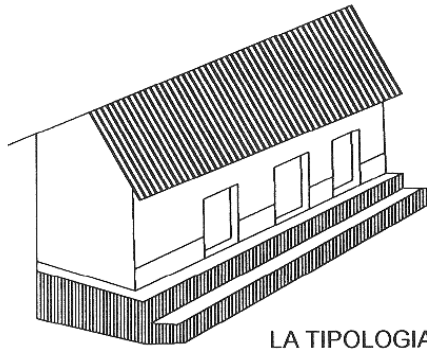
ANEXO " I " BARDAS



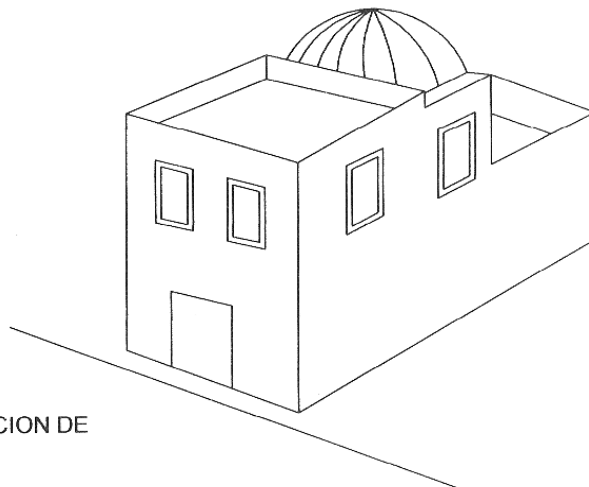
BARDAS PERMITIDAS EN TERRENOS BALDIOS.



ANEXO " J "
VOLUMETRIA



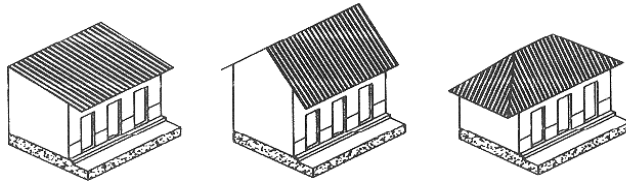
LA TIPOLOGIA GEOMETRICA DE LA VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES DEBERA SER CUADRADA O RECTANGULAR EN TODAS LAS ZONAS.



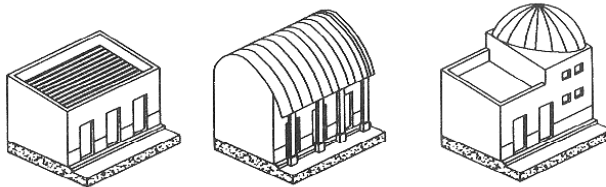
NO SE PERMITE LA UTILIZACION DE CUPULAS Y BOVEDAS.

ANEXO " K " CUBIERTAS

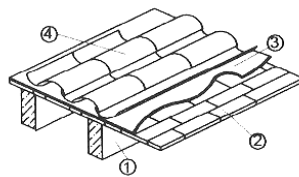
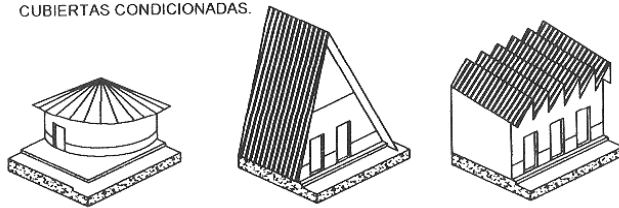
CUBIERTAS PERMITIDAS VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA.



CUBIERTAS NO PERMITIDAS VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA.

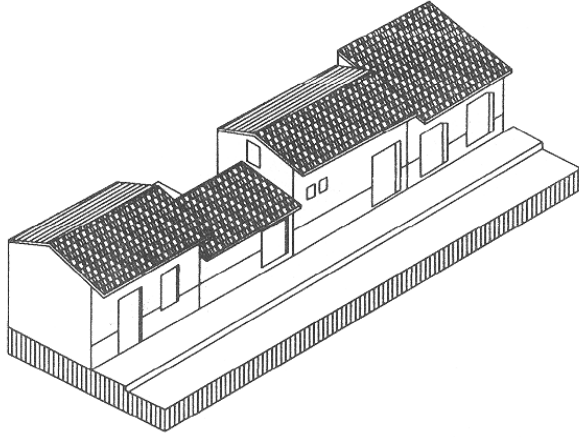


CUBIERTAS CONDICIONADAS.

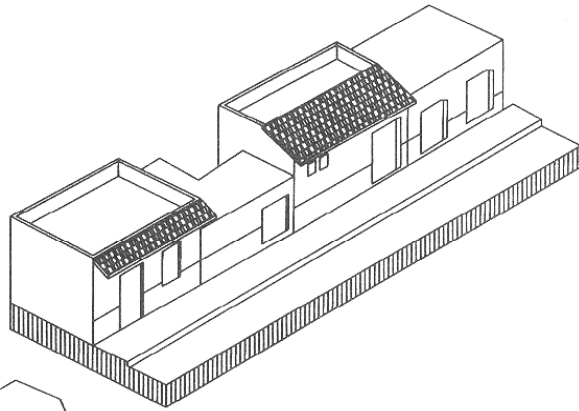


- 1.- VIGA O MORILLO DE MADERA.
- 2.- BOVEDA CATALANA (ENLADRILLADO)
- 3.- CAPA DE COMPRESION (CONCRETO LIGERO REFORZADO CON MALLA LIGERA O TELA DE GALLINERO)
- 4.- TEJA DE BARRO.

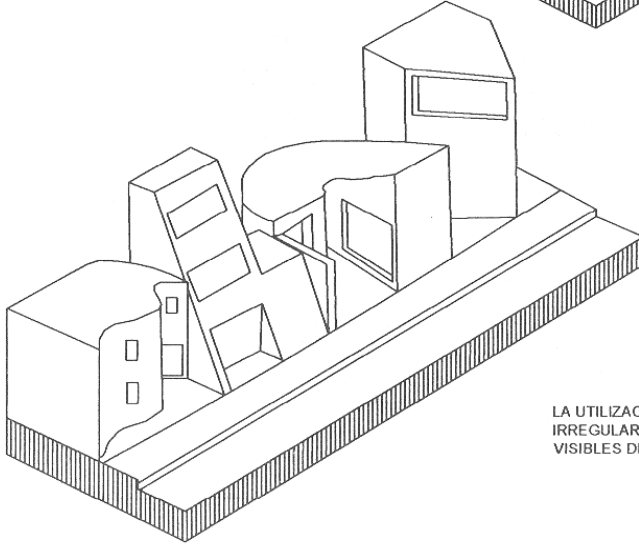
ANEXO " K " CUBIERTAS



LA UTILIZACION DE CUBIERTAS INCLINADAS Y VOLUMETRIA CUADRADA O RECTANGULAR ES OBLIGATORIO, EN LA ZONA 1, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CRUGIA.

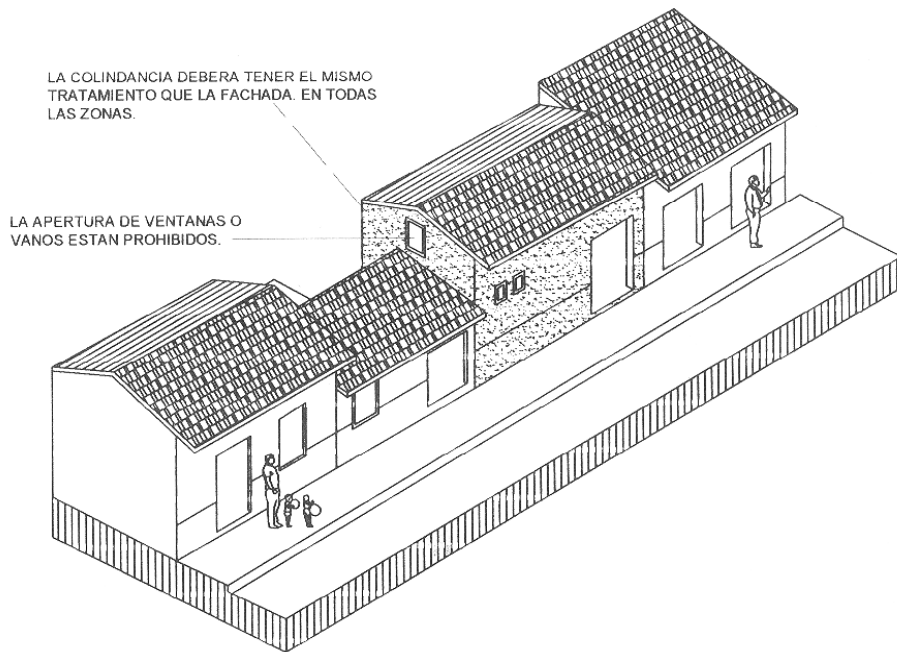


LA UTILIZACION DE CUBIERTAS INCLINADAS Y PLANAS SE PERMITE, EN EL RESTO DE LAS ZONAS, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CRUGIA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN DETALLES CON MATERIALES TIPICOS DE LA REGION COMO SON: TEJA, TABIQUE, VIGAS Y TABLAS DE MADERA.



LA UTILIZACION DE CUBIERTAS Y VOLUMENES IRREGULARES NO SE PERMITEN, SI ES QUE SON VISIBLES DESDE ALGUN PUNTO DE LA VIA PUBLICA.

ANEXO " L " COLINDANCIAS



ANEXO "M"**TIPO DE LETRAS**

Palatino Lynotype

abcdefghijklmnopqrstuvwxy^z

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

1234567890

Times New Roman

abcdefghijklmnopqrstuvwxy^z

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

1234567890

Optane

abcdefghijklmnopqrstuvwxy^z

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

1234567890

Benguiat Bk BT

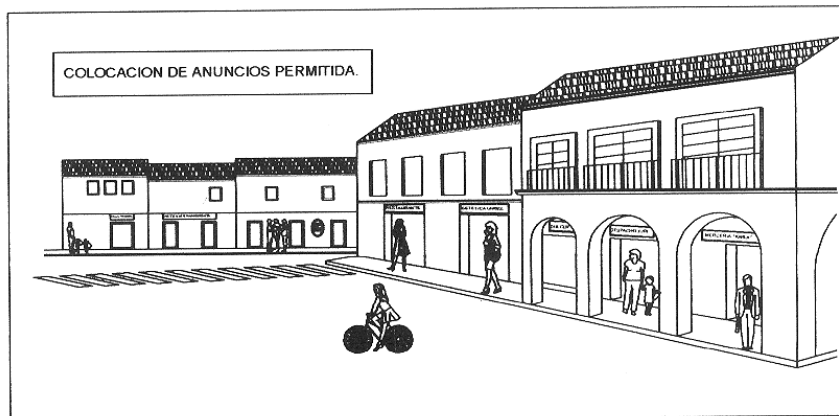
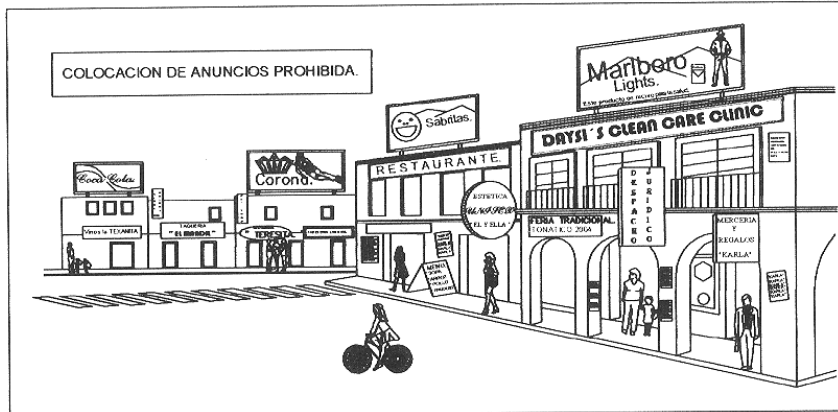
abcdefghijklmnopqrstuvwxy^z

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

1234567890

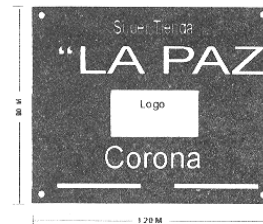
ANEXO " N " ANUNCIOS COMERCIALES

El diseño de anuncios y el mobiliario urbano
debera contribuir a limpiar y dignificar la imagen
urbana.



ANEXO "N"
TIPOS DE LETRAS
TIPOS DE LETRA PARA LOS ANUNCIOS
EN EL MUNICIPIO

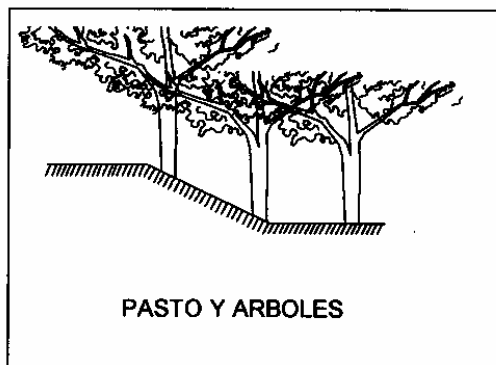
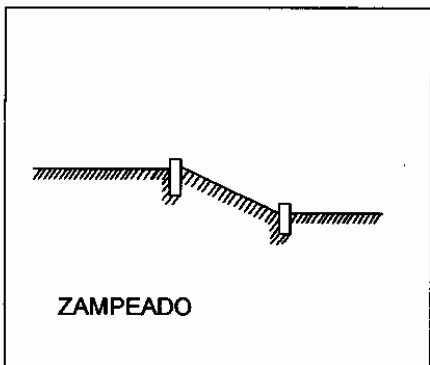
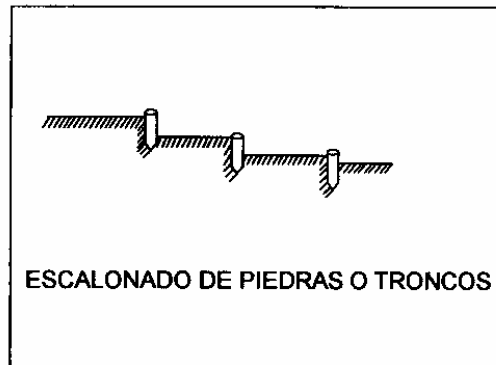
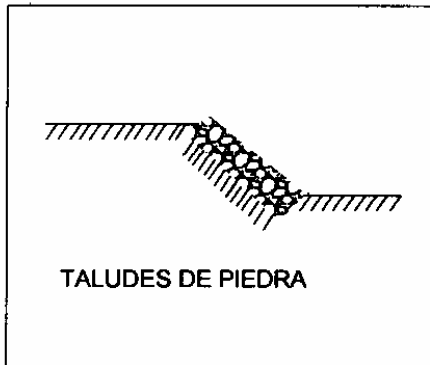
- Letra Romana ANUNCIO *aldine*
Letra Romana ANUNCIO Atlantic Inline
 Letra Romana ANUNCIO *batang*
 Letra Romana ANUNCIO *bernard*
 Letra Romana ANUNCIO *baskerville*
Letra Romana ANUNCIO bookman
 Letra Romana ANUNCIO *bell*
Letra Romana ANUNCIO benguiat
 Letra Romana ANUNCIO *benard*
Letra Romana ANUNCIO book
 Letra Romana ANUNCIO *californian*
Letra Romana ANUNCIO centaur
Letra Romana ANUNCIO dauphin
Letra Romana ANUNCIO engrasvers
 Letra Romana ANUNCIO *euroroman*
 Letra Romana ANUNCIO *felix*
 Letra Romana ANUNCIO *footligh*
Letra Romana ANUNCIO garamound
 Letra Romana ANUNCIO *georgia*
 Letra Romana ANUNCIO *goudy*
Letra Romana ANUNCIO lucida
 Letra Romana ANUNCIO *modern*
 Letra Romana ANUNCIO *newtext*
Letra Romana ANUNCIO onyx
 Letra Romana ANUNCIO *panroman*
Letra Romana ANUNCIO perpetua
 Letra Romana ANUNCIO *raleigh*
 Letra Romana ANUNCIO *roman*



Los anuncios comerciales y demás letreros deberán tener los rasgos de las letras de fuente ROMANA esto significa que se podrán utilizar los tipos que respeten la estructura de la letra, y que cuentan con acabados en los extremos de las mismas, llamados comúnmente como serif o remate. Algunos de tipos son: Palatino Lynotype, Times, Batang, Bookman, Book, Centaur, Dauphin, Dutch, Garamound, Perpetua, Cooperplate, Friz Quadrata, Raleigh, y Benguiat Bk BT a excepción de las marcas registradas

ANEXO " O "

ESTABILIZACION DE LADERAS



ANEXO " P "
BANQUETAS Y GUARNICIONES



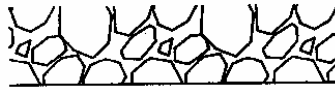
ADOQUIN



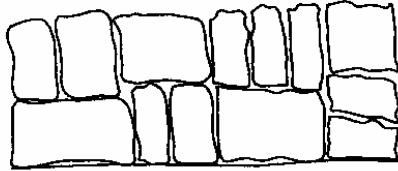
PASTO



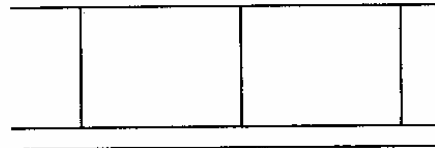
TIERRA



PIEDRA



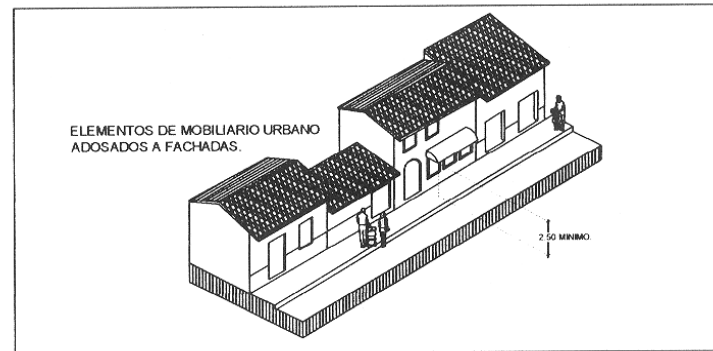
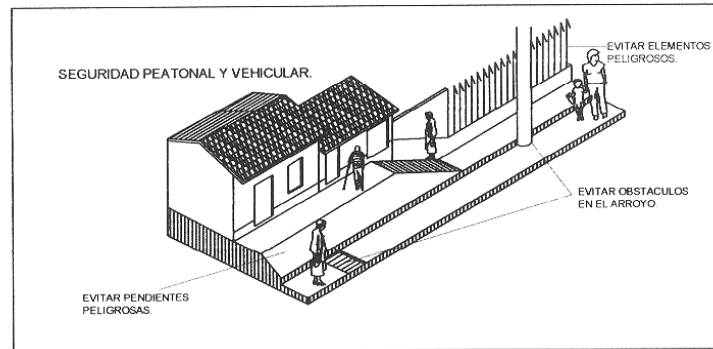
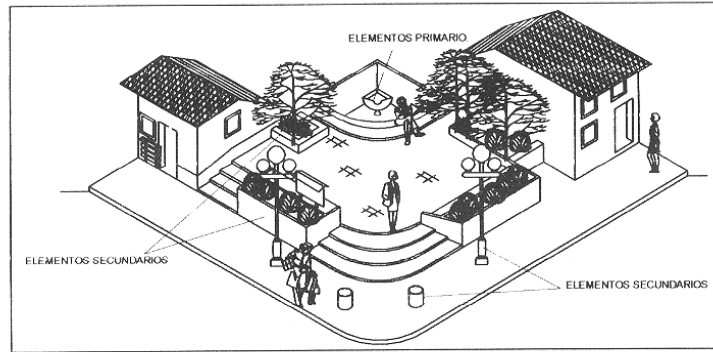
LAJA



CONCRETO HIDRAULICO.

ANEXO " Q "

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO



ANEXO "R"



ANEXO "R"

